



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 143

Bogotá, D. C., jueves, 20 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO  
260 DE 2024 SENADO

por medio del cual se reglamenta el uso de celulares en los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media.

Bogotá, D. C.

Honorable Senador  
**PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS**  
Presidente  
Comisión VI Constitucional Permanente  
Senado de la República

**Asunto: Ponencia para Primer debate al Proyecto de Ley No. 260 de 2024 Senado "Por medio del cual se reglamenta el uso de celulares en los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media".**

Respetado presidente,

En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República en los términos del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, mediante el presente escrito someto a consideración de los honorables senadores el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley No 260 de 2024 Senado "Por medio del cual se reglamenta el uso de celulares en los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media"**.

Cordialmente,

ESTEBAN QUINTERO CARDONA  
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO  
DE LEY No. 260 DE 2024 SENADO

"Por medio del cual se reglamenta el uso de celulares en los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media"

## I. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley tiene por objeto regular el uso de los celulares en las instituciones educativas hasta el grado octavo de bachillerato.

## II. ANTECEDENTES LEGISLATIVO

En el año 2018 se tramitó ante el Congreso un Proyecto de Ley que tenía como objeto principal reglamentar el uso de las herramientas digitales y tecnológicas en las instituciones educativas, esta iniciativa se convirtió en la Ley 2170 de 2021, a través de la cual se otorgan competencias al Ministerio de Educación Nacional en su artículo segundo (2) en cual se cita a continuación:

- LEY 2170 DE 2021

Por medio de la cual se dictan otras disposiciones frente al uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos.

Artículo 2°. De la responsabilidad del Estado. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional, formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar las orientaciones técnicas para el uso de las herramientas de tecnologías de información y comunicaciones por parte de los niños, niñas y adolescentes en los entornos escolares, para los niveles de preescolar, básica y media.

Corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, desarrollar las orientaciones técnicas que vinculen a todos los actores mencionados y que promuevan el uso adecuado de las herramientas tecnológicas en los estudiantes.

Las Secretarías de Educación en los municipios, distritos y departamentos, implementarán los lineamientos y reglamentaciones que expida el Ministerio de Educación Nacional, harán seguimiento a la implementación de la Ley y enviarán periódicamente los datos solicitados por el Ministerio."

Esta Ley le designó un término de 2 años al Ministerio de Educación Nacional para que se promoviera el uso adecuado de las herramientas tecnológicas, a la fecha no se encuentran dichas reglamentaciones, por lo cual se considera importante que a través de esta nueva iniciativa que se presenta ante el congreso se pueda restringir el uso de los celulares en los entornos educativos.

**III. JUSTIFICACIÓN**

La prohibición del uso de los celulares en entornos educativos se ha convertido en una necesidad para niños, niñas y adolescentes específicamente colegios, ya que el uso de estos puede tener como consecuencia distracciones significativas, que afecten a la concentración y el rendimiento académico de los niños y niñas. Las notificaciones, juegos y redes sociales pueden desviar la atención de las actividades educativas. Según el informe de la Unesco [Global Education Monitoring Report](#), el uso de la tecnología puede ser perjudicial si es excesivo o inadecuado y los niños y niñas tardan 20 minutos en volver a concentrarse si se distraen con su teléfono.

Utilizar los celulares en un aula escolar genera problemas de conducta, como el acoso cibernético o el bullying entre estudiantes.

El Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo es una herramienta fundamental para comprender el estado global de la educación y sus tendencias. En el informe más reciente, se destacan varios puntos clave:

Así mismo el estudio menciona que el uso de teléfonos celulares en las aulas escolares es un tema que ha generado debate en muchos entornos educativos tales como:

1. **Distracción:** Los teléfonos celulares son una fuente de distracción significativa para los estudiantes. Las notificaciones constantes, los mensajes de texto y el acceso a las redes sociales pueden dificultar la concentración en las lecciones y actividades escolares. Un estudio realizado por Common Sense Media encontró que el 71% de los adolescentes encuestados afirmaron que usan sus dispositivos electrónicos a menudo o a veces durante las clases. Además, el 56% de los estudiantes reportaron que el uso de dispositivos electrónicos en el aula les distrae de su aprendizaje.
2. **Disrupción del ambiente de aprendizaje:** El uso inapropiado de teléfonos celulares puede interrumpir el flujo de la clase y afectar negativamente el ambiente de aprendizaje. Las llamadas telefónicas, el sonido de los mensajes y el uso de aplicaciones no relacionadas con la educación pueden distraer a otros estudiantes y al docente.
3. **Falta de participación:** Cuando los estudiantes están absortos en sus teléfonos celulares, es menos probable que participen activamente en las discusiones en clase o en las actividades grupales. Esto puede limitar su participación en el proceso de aprendizaje y afectar su comprensión de los conceptos impartidos.
4. **Conducta antisocial:** El uso excesivo de teléfonos celulares en el aula puede fomentar comportamientos antisociales, como el aislamiento social y la falta de

interacción con sus compañeros y el profesor. Esto puede afectar negativamente las habilidades de comunicación interpersonal y la construcción de relaciones sociales.

5. **Problemas de disciplina:** El uso indebido de teléfonos celulares en el aula puede generar conflictos entre estudiantes y profesores, así como violaciones de las reglas escolares. Los profesores pueden enfrentarse a desafíos para hacer cumplir las políticas de uso de teléfonos celulares y mantener un ambiente de aprendizaje ordenado.
6. **Impacto en el rendimiento académico:** La distracción causada por el uso de teléfonos celulares en el aula puede tener un impacto negativo en el rendimiento académico de los estudiantes. La falta de atención y la disminución de la participación pueden afectar su capacidad para absorber y retener información, así como para completar tareas escolares de manera efectiva.

La tecnología está transformando la educación de múltiples maneras, desde el acceso a la información hasta el desarrollo de habilidades digitales y la mejora del aprendizaje personalizado. Sin embargo, es importante adoptar un enfoque crítico y reflexivo sobre el uso de la tecnología en el aula, asegurándose de que beneficie a todos los estudiantes y promueva una educación inclusiva y de calidad. Si bien los teléfonos celulares pueden ser herramientas útiles en ciertos contextos educativos, su uso inapropiado en el aula puede generar una serie de problemas de conducta que afectan tanto el ambiente de aprendizaje como el rendimiento académico de los estudiantes. Es importante que las escuelas establezcan políticas claras sobre el uso de teléfonos celulares y que los educadores aborden activamente este tema en el aula para promover un entorno de aprendizaje productivo y respetuoso.

*Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2023 Tecnología en la educación: ¿Una herramienta en los términos de quién? Publicado por: UNESCO*

**IV. IMPACTO FISCAL**

Frete al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera:

En la Sentencia C-502 de 2007: "36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley.

Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica.

Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto.

Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.

**V. CONFLICTO DE INTERÉS**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no conlleva a un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, se trata de una modificación de una ley ordinaria para su adecuada implementación.

De igual manera, el Consejo de Estado (Radicado No. 11001-03-15-000-2015-01333-00(PI), 2016) determinó que "No cualquier interés configura

la causal de pérdida de investidura, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es:

*Directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; Particular, que el mismo sea específico ó personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles.*

**VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Al texto presentado por el autor no se le realizó ninguna modificación.

**VII. PROPOSICIÓN**

En mérito de lo expuesto, rindo ponencia positiva, sin modificaciones, y solicito a la Honorable Comisión Sexta del Senado dar Primer Debate al proyecto de ley No. 260 de 2024 Senado "Por medio del cual se reglamenta el uso de celulares en los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media".

Cordialmente,



**ESTEBAN QUINTERO CARDONA**  
Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

Proyecto de Ley No. 260 de 2024 Senado  
*"Por medio del cual se reglamenta el uso de celulares en los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media"*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA  
 DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto regular el uso de los celulares en los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media hasta el grado octavo de bachillerato.

**Artículo 2. Obligaciones de las Instituciones Educativas.** Las instituciones educativas deberán establecer en el marco de los acuerdos de convivencia escolar, la reglamentación del uso del celular, hasta el grado octavo de bachillerato, y regulará su uso para los grados de noveno a once de bachillerato con el fin de garantizar que el uso de las demás herramientas tecnológicas como tabletas y computadores sean utilizadas exclusivamente para los procesos de aprendizaje.

**Artículo 3. Modifíquese el parágrafo del artículo 4 de la Ley 2170 de 2021 el cual quedará así.**

**RESPONSABILIDAD COMPARTIDA.** El uso adecuado de las herramientas tecnológicas es una responsabilidad compartida entre el Estado, los establecimientos educativos y los padres de familia.

La reglamentación de esta ley estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional, y deberá incluir a todos los actores involucrados en la educación de los niños, niñas y adolescentes y su adopción estará a cargo de las instituciones educativas en los niveles de preescolar, básica y media.

**PARÁGRAFO** Se reglamentará el uso de dispositivos móviles en las instituciones educativas hasta el grado octavo, los establecimientos educativos deberán incorporar a sus manuales de convivencia dicha regulación previa aprobación del Comité Escolar de Convivencia y Consejo Directivos.

De forma excepcional, previo aval del Comité Escolar de Convivencia y del Consejo de Directivos, se podrá restringir el uso de dispositivos de telefonía móvil a determinados horarios o lugares para los estudiantes de los grados 9, 10 y 11. Lo anterior, con el fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante situaciones de riesgo relacionados con el uso de dispositivos tecnológicos y de comunicaciones.

En cualquier caso, se garantizará el derecho a la comunicación que establece la libre opción que tiene toda persona de establecer contacto con otras mediante el uso directo del lenguaje, la escritura o los símbolos, o por aplicación de las herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El Ministerio de Educación vigilará que las Instituciones Educativas incorporen a sus manuales de convivencia las restricciones mencionadas.

**Artículo 4. De la prevención de los riesgos en menores de edad.** Las instituciones educativas en cabeza de los Comités Escolares de Convivencia y los Consejos de Directivos, deberán velar por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante situaciones de riesgo relacionadas con el uso del celular.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**ESTEBAN QUINTERO CARDONA**  
 Senador de la República

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 17 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Honorable Senador:  
**EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**  
 Presidente  
 Honorable Senado de la República

**Diego González**  
 Secretario General de Senado

**REF.:** **Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 017 de 2024 Senado** *"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"*.

Respetado Presidente,

En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República en los términos del artículo 150 de la Ley 5ta de 1992, mediante el presente escrito someto a consideración de los honorables senadores el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 017 de 2024 Senado *"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"*.

Cordialmente,



**ESTEBAN QUINTERO CARDONA**  
 Senador de la República

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 017 DE 2024 SENADO

*"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"*

#### 1. ANTECEDENTES:

El pasado 20 de julio de 2024, el doctor ENRIQUE CABRALES BAQUERO, Senador por el Partido Centro Democrático, radicó en la Secretaría General del Senado de la República, el Proyecto de Ley No. 017 de 2024 Senado *"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"*, el cual fuera asignado por competencia y de conformidad con la Ley 3ra. de 1992 a la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

De conformidad con el artículo 150 de la Ley 5ta de 1992 y concordantes, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, asignó al suscrito como ponente del proyecto de ley en comento.

El 28 de octubre de 2024, la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República aprobó en Primer Debate el proyecto de ley en cuestión.

#### 2. OBJETO:

El proyecto de ley tiene por objeto, reconocer como patrimonio cultural e inmaterial de la nación la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, en el Departamento de Bolívar. Así mismo, reconocer a los creadores, impulsoadores, gestores, promotores, desarrolladores y otros participantes de las distintas actividades, expresiones y prácticas culturales y tradicionales folclóricas de la conmemoración y celebración de la semana santa momposina, todos aquellos estímulos que trae consigo la Ley 397 de 1997.

#### 3. CONSIDERACIONES RESPECTO AL PROYECTO DE LEY – Pertinencia y Justificación:

De conformidad con la exposición de motivos del Proyecto de Ley 017 de 2024 Senado, el autor sostiene lo siguiente:

##### I. Introducción

El Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox, con sus calles empedradas, arquitectura colonial y rica tradición cultural, representa un tesoro invaluable en el corazón de Colombia. Su historia se entrelaza con los

<p>episodios más significativos de la Nación, siendo testigo de momentos cruciales que han marcado el devenir de nuestra sociedad, no solo en el ámbito cultural, sino también, en ámbitos como el político, económico e histórico. En este contexto, se propone la declaración de Santa Cruz de Mompos como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación, reconociendo su importancia única y su contribución a la identidad y memoria colectiva de la República y se resalta la importancia de preservar a través de todos los medios posibles, la riqueza cultural de nuestros pueblos que, a todas luces, representan la idiosincrasia y sentir del pueblo colombiano.</p> <p>En este sentido, dicha tradición cultural se ve manifiesta en muchos procesos socio culturales distintos pero que conjuntamente, implican un patrimonio material e inmaterial, que ofrece identidad a los lugareños momposinos, pero también a todos los colombianos. Es así que, dentro de este patrimonio, se encuentra una manifestación cultural y religiosa de un arraigo especial en la comunidad, pues trata de una celebración que involucra a la población local (e incluso a quienes visitan la ciudad para las fechas en las que se celebra dicha manifestación) en diversas actividades y rituales que reflejan la identidad y las tradiciones de la región. Es entonces, la Semana Santa del Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompos.</p> <p>La Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompos, emerge como un tesoro cultural invaluable que ha resistido el paso del tiempo, marcando no solo las creencias religiosas arraigadas en la región, sino también configurando una identidad única y rica en tradiciones que merece ser preservada y reconocida a nivel nacional. Este evento anual se erige como un crisol de manifestaciones artísticas, rituales y expresiones culturales que encapsulan la historia, la fe y la diversidad de la nación colombiana.</p> <p>Santa Cruz de Mompos, declarada Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad por la UNESCO el 6 de Diciembre de 1995, se convierte en un epicentro cultural durante la Semana Santa, atrayendo no solo a locales devotos sino también a visitantes nacionales e internacionales que buscan sumergirse en la autenticidad y el esplendor de estas celebraciones. La procesión de las imágenes sagradas, los rituales litúrgicos, las representaciones teatrales y las expresiones artísticas únicas que caracterizan la Semana Santa en Mompos, no solo son manifestaciones de fervor religioso, sino que también constituyen una forma de arte viva que ha sido transmitida de generación en generación.</p> <p>La necesidad imperante de salvaguardar y reconocer legalmente estos aportes culturales al patrimonio inmaterial de Colombia radica en la importancia de preservar la diversidad cultural que enriquece el tejido social del país. La Semana Santa en Mompos no solo es un evento religioso; es un fenómeno cultural que ha evolucionado a lo largo de los siglos, fusionando influencias indígenas, africanas y</p>	<p>europas en una expresión única que refleja la pluralidad y la riqueza del patrimonio colombiano.</p> <p>La riqueza cultural de Colombia se manifiesta en la diversidad de tradiciones que, a lo largo de los siglos, han contribuido a forjar la identidad de sus regiones. Entre estas expresiones culturales, la Semana Santa del Distrito de Santa Cruz de Mompos destaca como una celebración única, fusionando lo sagrado y lo profano en una manifestación artística, espiritual y comunitaria de incomparable trascendencia.</p> <p>La Semana Santa, con sus prácticas arraigadas, ritos solemnemente observados, música que eleva el espíritu y expresiones artísticas que cautivan los sentidos, se erige como un testamento vivo de la historia y la fe que ha caracterizado a esta región. La confluencia de estas manifestaciones culturales durante la Semana Santa no solo trasciende el ámbito religioso, sino que se convierte en un símbolo de cohesión social, identidad y arraigo a las raíces culturales que definen la esencia misma de Santa Cruz de Mompos.</p> <p>Este proyecto de ley tiene como propósito fundamental reconocer y salvaguardar la inmensa riqueza cultural encapsulada en la Semana Santa de Mompos. La declaratoria de patrimonio inmaterial y cultural de la Nación pretende no solo honrar la memoria y las creencias de quienes han preservado estas tradiciones, sino también fomentar su continuación y transmisión a las futuras generaciones. Al hacerlo, se busca consolidar un compromiso nacional con la preservación y promoción de esta expresión cultural excepcional, asegurando su perdurabilidad y enriquecimiento a lo largo del tiempo.</p> <p>En este contexto, la presente legislación no solo busca reconocer formalmente la importancia cultural de la Semana Santa de Santa Cruz de Mompos, sino que también pretende establecer mecanismos concretos para su protección, promoción y difusión, garantizando así su legado para las generaciones venideras. Este proyecto de ley, en última instancia, refleja el compromiso del Estado colombiano con la salvaguarda y celebración de las raíces culturales que definen y enriquecen el tejido social de nuestra nación.</p> <p>Al declarar legalmente estos aportes culturales como parte integral del patrimonio inmaterial de Colombia, el Congreso de la República no solo garantizaría la protección y preservación de estas tradiciones para las generaciones venideras, sino que también enviaría un mensaje claro sobre la importancia de valorar y promover la diversidad cultural en el país. Este reconocimiento oficial fortalecería el compromiso de la nación con la conservación de su identidad cultural y contribuiría a consolidar a Colombia como un país que valora y protege su herencia cultural única.</p> <p><b>1.1 Contextualización de la Semana Santa en Mompos</b></p>
<p><b>Breve historia y evolución de la celebración.</b> <b>Importancia cultural y religiosa en el Departamento de Bolívar</b></p> <p>Bolívar, al igual que muchas otras regiones de América Latina, ha experimentado una influencia cultural significativa de la colonización española. Las festividades y celebraciones en la región a menudo tienen raíces en tradiciones católicas, pero también incorporan elementos autóctonos y africanos, creando una mezcla única de expresiones culturales.</p> <p>Las festividades locales pueden incluir eventos como ferias, desfiles, procesiones y actividades que conmemoran eventos históricos o religiosos. La evolución de estas celebraciones a lo largo de los años puede reflejar cambios en la sociedad, la religión y la cultura local.</p> <p>Dada la fuerte presencia del catolicismo en Colombia, las celebraciones religiosas desempeñan un papel destacado en la vida de las comunidades. Eventos como la Semana Santa (y no solo en Distrito de Santa Cruz de Mompos), festividades en honor a santos patronos y otras celebraciones religiosas son momentos importantes para la población.</p> <p>Estas festividades no solo tienen un significado religioso, sino que también desempeñan un papel crucial en la preservación de las tradiciones culturales locales. Dan a las comunidades la oportunidad de compartir y transmitir sus costumbres, música, danzas y gastronomía.</p> <p>Las celebraciones culturales fortalecen el sentido de identidad y pertenencia a la comunidad. Las personas participan activamente en los eventos, fortaleciendo la cohesión social y transmitiendo a las generaciones futuras el valor de sus raíces culturales.</p> <p>Muchas de estas celebraciones también tienen un impacto económico positivo a través del turismo cultural. Visitantes nacionales e internacionales pueden experimentar y disfrutar de la riqueza cultural y religiosa de la región, lo que contribuye al desarrollo local.</p> <p>El Departamento de Bolívar, con su rica herencia cultural y religiosa, ha sido escenario de festividades que fusionan tradiciones católicas, influencias autóctonas y africanas. Estas celebraciones no solo constituyen eventos festivos, sino también narrativas vivas que han evolucionado a lo largo del tiempo, moldeando la identidad y la cohesión social en la región.</p> <p>En el corazón de esta amalgama cultural y religiosa se encuentra la celebración de la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompos. Este evento, que se ha</p>	<p>arraigado profundamente en la vida de la comunidad, refleja la fusión de la espiritualidad católica y las expresiones culturales únicas de la región.</p> <p>La evolución de estas festividades a lo largo de los años ha sido testigo de cambios que reflejan tanto la transformación de la sociedad como la persistencia de tradiciones arraigadas. Desde procesiones que recorren las históricas calles de Mompos hasta eventos culturales que destacan la música, la danza y la gastronomía local, la Semana Santa se erige como un escenario donde lo sagrado y lo profano convergen.</p> <p>La importancia cultural y religiosa de estas celebraciones es multifacética. En primer lugar, la influencia del catolicismo impregna cada rincón, con procesiones que conmemoran la Pasión y la Resurrección de Cristo. Estos eventos no solo sirven como expresiones de fe, sino que también actúan como elementos cohesionadores de la comunidad, fortaleciendo los lazos entre sus miembros.</p> <p>Además, estas festividades desempeñan un papel crucial en la preservación de las tradiciones locales. La música que resuena en las calles, las danzas que danzan los participantes y los sabores que se comparten en las celebraciones son portadores de la historia y la identidad cultural de Bolívar. La Semana Santa se convierte así en un medio a través del cual las generaciones pasadas y presentes se conectan, transmitiendo el valor de sus raíces a las futuras.</p> <p>La celebración de la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompos también tiene un impacto económico positivo. El turismo cultural florece durante este período, atrayendo a visitantes ávidos de sumergirse en la autenticidad de las tradiciones locales. Esta interacción entre lugareños y visitantes contribuye al desarrollo sostenible de la región, al tiempo que proyecta la riqueza cultural de Bolívar a nivel nacional e internacional.</p> <p>En resumen, las celebraciones en el Departamento de Bolívar, con la Semana Santa como eje fundamental en Santa Cruz de Mompos, constituyen una fusión única de lo religioso y lo cultural. Estos eventos no solo son momentos de regocijo y reflexión, sino también testimonios vivos de la rica historia y diversidad de una comunidad que ha sabido preservar y celebrar su identidad a través del tiempo.</p> <p><b>II. Antecedentes y Significado Cultural</b></p> <p><b>2.1 Raíces Históricas y Culturales</b></p> <p>La Semana Santa en la ciudad de Mompos, se erige como un fascinante escenario donde las influencias coloniales y el sincretismo cultural convergen de manera única, dando forma a una celebración que trasciende lo religioso para convertirse en un testimonio palpable de la riqueza histórica y cultural de la región.</p>

<p>Desde sus inicios, la Semana Santa en Mompox ha estado impregnada de las influencias de la colonización española, que introdujo la fe católica en América Latina. Esta herencia se manifiesta de manera palpable en las procesiones, rituales y representaciones que conmemoran los eventos de la Pasión de Cristo. Las imágenes devocionales, muchas de las cuales datan de los primeros días de la colonización, se convierten en símbolos vivientes de la tradición religiosa importada.</p> <p>Sin embargo, lo que distingue a la Semana Santa en Mompox es la manera en que estas influencias coloniales se entrelazan con las expresiones culturales autóctonas y africanas. La población local ha logrado integrar elementos propios en la celebración, creando así un sincretismo cultural único. La música, las danzas y las vestimentas utilizadas durante las procesiones reflejan esta fusión de influencias, formando un mosaico visual y sonoro que narra la historia compleja y diversa de la región.</p> <p>El sincretismo se manifiesta también en la arquitectura y la disposición urbana de Mompox, cuyas calles adoquinadas y construcciones coloniales ofrecen un telón de fondo auténtico para las festividades. La plaza principal, con su iglesia imponente, se convierte en el epicentro de la celebración, donde lo sagrado y lo profano se entrelazan en una danza cultural.</p> <p>Las tradiciones locales, transmitidas de generación en generación, han jugado un papel esencial en este proceso de sincretismo. Las prácticas indígenas y africanas, como la utilización de instrumentos musicales autóctonos y rituales ancestrales, se integran en la liturgia católica, otorgándole a la Semana Santa de Mompox una identidad única y arraigada en sus raíces culturales.</p> <p>Además de la dimensión religiosa, esta celebración se convierte en un espacio donde las comunidades se encuentran y celebran su diversidad. El sincretismo cultural en la Semana Santa no solo es una fusión estética, sino también un recordatorio tangible de la convivencia armoniosa de diversas tradiciones, marcando la resistencia cultural y la adaptabilidad de la población a lo largo del tiempo.</p> <p>En conclusión, esta celebración de la Semana Mayor en Mompox, es un fascinante testimonio de cómo las influencias coloniales y el sincretismo cultural se entrelazan para dar forma a una celebración única. Más allá de sus raíces religiosas, esta festividad se convierte en un símbolo viviente de la identidad multifacética de la región, donde las tradiciones europeas, autóctonas y africanas convergen, se entrelazan y se celebran en una expresión cultural auténtica y centenaria.</p> <p><b>Antecedentes históricos</b></p>	<p>En términos de historia de la Semana Santa en Mompox, sus orígenes datan de los tiempos de la fundación de la misma ciudad. Según el historiador momposino Luis Alfredo Domínguez Hazbún<sup>1</sup>:</p> <p><i>"(...) La Celebración de nuestra Semana Santa está inspirada en las tradiciones Sevillanas, puesto que sus primeros pobladores después de la fundación de la ciudad, provenían de esta región Andaluz en el sur de España y trajeron consigo sus costumbres.</i></p> <p><i>Esta festividad fue inculcada por las distintas órdenes religiosas que se asentaron en la ciudad, las cuales constituirían sus respectivos templos y conventos, en el adelanto de su labor evangelizadora. Los primeros religiosos en llegar a Mompox fueron los Dominicos, una de cuyas primeras actividades fue la celebración de la Semana Mayor, oficiada por Fray Luis Beltrán en 1564 (...)."</i></p> <p><b>Desarrollo y adaptación a lo largo de los siglos</b></p> <p>La Semana Santa en Mompox ha experimentado transformaciones profundas que la han convertido en un evento único, marcado por la riqueza histórica y la capacidad de adaptación de la comunidad momposina.</p> <p>Desde sus orígenes en la época colonial, la Semana Santa en Mompox ha sido un reflejo de las influencias culturales y religiosas traídas por los colonizadores españoles. La introducción del catolicismo se plasmó en las procesiones, las imágenes devocionales y las representaciones de la Pasión de Cristo, que se convirtieron en elementos centrales de la celebración. Sin embargo, a medida que la población local se apropiaba de estas prácticas, se produjo una fusión única con las expresiones culturales autóctonas y africanas, dando inicio a un proceso de adaptación que definiría la Semana Santa momposina.</p> <p>A lo largo de los siglos, la festividad ha experimentado una evolución en sus formas y manifestaciones. Las procesiones, inicialmente modestas, han adquirido una grandiosidad que refleja no solo la devoción religiosa sino también el sentido de identidad de la comunidad. Los pasos, imágenes y cofradías, muchos de los cuales han sido cuidadosamente preservados desde los primeros días de la celebración, se han convertido en testigos mudos de la historia y la continuidad cultural.</p> <p>La arquitectura y el diseño urbano de Mompox también han contribuido al desarrollo de la Semana Santa. Las calles adoquinadas y las construcciones coloniales sirven como escenario auténtico para las procesiones y eventos relacionados, otorgando a la celebración un ambiente único e inmersivo. Este entorno histórico ha sido clave en la preservación de las tradiciones y en la creación de un vínculo tangible entre el pasado y el presente.</p> <p><small><sup>1</sup> Visto en <a href="https://mompoxcolombia.blogspot.com/p/blog-page.html">https://mompoxcolombia.blogspot.com/p/blog-page.html</a> (Recuperado el 05 diciembre de 2023, a las 12:00h.).</small></p>
<p>La adaptación de la Semana Santa en Mompox no solo se manifiesta en su aspecto físico, sino también en la incorporación de nuevas expresiones culturales y sociales. A medida que la sociedad momposina ha cambiado, la festividad ha acogido innovaciones y reinterpretaciones, manteniendo su relevancia en la vida contemporánea. Eventos culturales, conciertos, y otras manifestaciones artísticas se han integrado con las celebraciones religiosas, creando un panorama diverso que atrae tanto a lugareños como a visitantes.</p> <p>La Semana Santa en Santa Cruz de Mompox, a lo largo de los siglos, ha demostrado ser resiliente y dinámica. Su desarrollo no solo es un fenómeno local, sino un ejemplo de cómo las tradiciones pueden adaptarse sin perder su esencia. Esta festividad, en constante evolución, continúa siendo un símbolo de la identidad momposina, donde el pasado y el presente convergen en una celebración única que trasciende el tiempo.</p> <p><b>2.2 Diversidad Cultural y Multiculturalismo</b></p> <p>La Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, se destaca como un vibrante escenario donde convergen y danzan las tradiciones indígenas, africanas y europeas, tejiendo un tapiz cultural que refleja la riqueza y diversidad de la nación colombiana. Esta celebración, arraigada en la historia colonial, ha evolucionado en el tiempo, incorporando influencias diversas y emergiendo como un reflejo palpable de la fusión cultural en Colombia.</p> <p>Desde sus inicios, la Semana Santa en Mompox ha sido moldeada por la interacción de las tradiciones traídas por los colonizadores europeos con las prácticas culturales autóctonas e influencias africanas. La religión católica, introducida por los españoles, se entrelazó con las creencias y rituales indígenas, creando un sincretismo que se manifiesta de manera evidente en las representaciones de la Pasión de Cristo y en la devoción a las imágenes sagradas.</p> <p>Las expresiones artísticas y musicales de la Semana Santa en Mompox son testigos de esta fusión única. Los ritmos africanos, los tambores y las danzas, entrelazados con las melodías europeas, forman una sinfonía que encarna la diversidad sonora de Colombia. Los pasos procesionales, con sus elementos artísticos y decorativos, reflejan la influencia estilística europea, pero también incorporan elementos autóctonos y africanos en sus detalles ornamentales.</p> <p>El vestuario utilizado durante las procesiones y representaciones también se convierte en un punto de encuentro de estas influencias. Las vestiduras litúrgicas, que remontan a las tradiciones europeas, se fusionan con colores vibrantes y diseños que reflejan la estética indígena y africana. Este crisol de colores y texturas es una expresión tangible de la diversidad cultural de Colombia.</p>	<p>Además, la Semana Santa en Mompox se convierte en un reflejo de la diversidad étnica y cultural presente en el país. La comunidad momposina, compuesta por descendientes de indígenas, africanos y europeos, ha logrado preservar y celebrar sus raíces de manera armoniosa. La festividad se convierte en un testimonio vivo de cómo estas diferentes identidades se entrelazan, enriqueciendo la experiencia cultural local.</p> <p>La gastronomía es otro aspecto donde se perciben estas fusiones. Platos autóctonos, africanos y europeos se entremezclan en las celebraciones de la Semana Santa, ofreciendo una muestra culinaria que simboliza la integración y coexistencia de diversas influencias.</p> <p>En resumen, la Semana Santa en Santa Cruz de Mompox es mucho más que una celebración religiosa. Es un espectáculo cultural que encapsula la historia de Colombia en sus calles adoquinadas, en sus ritmos contagiosos y en sus tradiciones profundamente arraigadas. Es un recordatorio de cómo las diferentes influencias, lejos de dividirse, han convergido para crear una celebración única que abraza y celebra la diversidad cultural colombiana.</p> <p><b>III. Impacto Socioeconómico</b></p> <p><b>3.1 Turismo y Desarrollo Local</b></p> <p>El turismo durante la Semana Santa en Mompox ha experimentado un crecimiento notable debido a la autenticidad y singularidad de sus celebraciones. Visitantes nacionales e internacionales son atraídos por la oportunidad de sumergirse en una experiencia cultural única, donde las tradiciones religiosas, la música vibrante y la arquitectura colonial se entrelazan en un espectáculo visual y emocional. La promoción de la Semana Santa como destino turístico ha generado un flujo constante de visitantes ávidos de presenciar y participar en las festividades.</p> <p>Este flujo turístico tiene impactos económicos positivos para la comunidad momposina. Los negocios locales, desde hoteles y restaurantes hasta tiendas de artesanías, experimentan un aumento en la demanda durante la temporada de Semana Santa. La hospitalidad y la riqueza cultural de Mompox se convierten en activos valiosos para el turismo, generando empleo y oportunidades de ingresos para los residentes locales.</p> <p>El impacto económico reportado por el sector turístico en la temporada de la Semana Mayor en Santa Cruz de Mompox es aproximadamente de \$1.900 millones. Los ingresos, en promedio, obtenidos en alimentos y bebidas son de \$700 millones; \$1.200 millones reportados en los hoteles y \$50 millones, en ventas de artesanías y productos de la región gracias a la visita de al menos 2.500 turistas.</p>

<p>Así las cosas, la Semana Santa se ha convertido en una plataforma para el comercio de artesanías y productos locales. Artesanos y vendedores ofrecen sus productos durante las festividades, desde artículos religiosos hasta creaciones autóctonas, lo que no solo preserva las tradiciones artesanales locales, sino que también proporciona a los artistas una oportunidad de exhibir y vender sus obras.</p> <p>El impacto económico no se limita solo a la temporada de Semana Santa. La promoción turística continua a lo largo del año, ya que la reputación de Mompox como destino cultural se consolida. Esto resulta en un turismo más sostenible y diversificado, con visitantes que exploran la región en momentos más allá de la celebración principal, contribuyendo así a la estabilidad económica de la comunidad a lo largo del tiempo.</p> <p>Asimismo, los ingresos generados a través del turismo se destinan a proyectos comunitarios y de infraestructura. La mejora de servicios locales, la preservación del patrimonio cultural y la inversión en iniciativas que benefician a la población local son áreas en las que las contribuciones económicas de la Semana Santa desempeñan un papel crucial.</p> <p>La Semana Santa se consolida como un imán turístico que ha demostrado ser una fuente significativa de contribuciones económicas para la comunidad local. Esta celebración, impregnada de tradiciones históricas y fusiones culturales, ha emergido como un atractivo singular que no solo cautiva a visitantes, sino que también impulsa el desarrollo sostenible de la región, región que tiene todo el potencial para convertirse en el punto turístico más importante del país.</p> <p><b>3.2 Colectividad y Vinculación Social</b></p> <p>La vívida cohesión comunitaria y la participación ciudadana ha sido fundamental en la preservación de esta tradición a lo largo de los años. La semana de celebraciones no solo involucra a los lugareños, sino que también actúa como un catalizador para la unidad, la solidaridad y la organización comunitaria, forjando la identidad mompoxina.</p> <p>La participación ciudadana durante la Semana Santa es palpable en cada rincón de Mompox. Desde la organización de las procesiones hasta la preparación de las representaciones religiosas y culturales, la comunidad se une en un esfuerzo colectivo para llevar a cabo un evento que es profundamente significativo para todos. La participación activa de los ciudadanos, ya sea como voluntarios, miembros de cofradías o simplemente como espectadores entusiastas, crea un sentido de pertenencia y contribución a algo más grande que ellos mismos.</p> <p>La organización comunitaria desempeña un papel crucial en el éxito de la Semana Santa. Las cofradías y comités, formados por residentes locales, asumen la responsabilidad de planificar y ejecutar diversas actividades. La asignación de</p>	<p> tareas, la coordinación logística y la gestión de recursos se realizan a nivel comunitario, demostrando la capacidad de la comunidad para autoorganizarse y trabajar hacia un objetivo común. Este proceso fortalece los lazos entre los miembros de la comunidad y fomenta un sentido de solidaridad y responsabilidad compartida.</p> <p>La Semana Santa también ofrece una plataforma para la participación activa de los jóvenes, quienes desempeñan roles fundamentales en la organización de eventos culturales y religiosos. Esta inclusión de las nuevas generaciones no solo asegura la continuidad de la tradición, sino que también infunde vitalidad y energía fresca a la celebración, creando un puente intergeneracional de conexión y compromiso.</p> <p>Además, la participación ciudadana en la Semana Santa se extiende más allá de los eventos religiosos. La comunidad se moviliza para ofrecer hospitalidad a los visitantes, compartir conocimientos sobre las tradiciones locales y preservar el patrimonio cultural. Esta interacción entre residentes y visitantes contribuye a la creación de un ambiente acogedor y enriquecedor, promoviendo el entendimiento mutuo y fortaleciendo los lazos entre la comunidad y aquellos que llegan para ser parte de la celebración.</p> <p>La organización comunitaria, la colaboración intergeneracional y el compromiso de la comunidad son esenciales para la preservación y el enriquecimiento de esta tradición única, convirtiéndola en un evento que no solo une a la comunidad local, sino que también brinda la bienvenida a aquellos que desean ser parte de esta experiencia cultural y religiosa enriquecedora.</p> <p><b>IV. Manifestaciones Culturales de la Semana Santa en Mompox</b></p> <p>La Semana Santa de Mompox no es una individualidad. La Semana Santa es, por el contrario, una universalidad de elementos tangibles e intangibles, que se encuentran directamente relacionadas y que existen una en razón de la otra. Ejemplos de lo anterior encontramos:</p> <p><b>a. Procesiones Religiosas:</b></p> <p>Las procesiones son el núcleo de la Semana Santa. Cofradías locales llevan a cabo desfiles solemnes por las calles adoquinadas de Mompox, portando imágenes religiosas que representan la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesucristo.</p> <p><b>b. Dramatizaciones Bíblicas:</b></p> <p>Representaciones teatrales al aire libre recrean momentos clave de la narrativa bíblica, desde la Última Cena hasta la Crucifixión o incluso, momentos antes. Estas dramatizaciones involucran a la comunidad en la reflexión sobre los eventos sagrados.</p>
<p><b>c. Marchas Fúnebres y Música Sacra:</b></p> <p>Bandas de música local interpretan marchas fúnebres y piezas sacras durante las procesiones, creando una atmósfera emocional y respetuosa. La música juega un papel fundamental en la expresión de la devoción.</p> <p><b>d. Veneración de Imágenes Religiosas:</b></p> <p>Se lleva a cabo la veneración de imágenes religiosas, algunas de las cuales son reliquias históricas. Estas esculturas y representaciones artísticas son exhibidas en las iglesias locales para que los fieles las veneren.</p> <p><b>e. Rituales y Tradiciones Litúrgicas:</b></p> <p>La Semana Santa incluye una serie de rituales y tradiciones litúrgicas, como procesiones nocturnas, celebraciones eucarísticas especiales y momentos de oración colectiva que profundizan la experiencia espiritual.</p> <p><b>f. Decoración de Calles y Altares:</b></p> <p>Las calles y plazas de Mompox se decoran con arcos, alfombras de flores y elementos simbólicos que añaden un toque festivo. Además, se erigen altares efímeros a lo largo de las rutas procesionales.</p> <p><b>g. Participación Activa de Cofradías:</b></p> <p>Las cofradías desempeñan un papel central, organizando y participando activamente en las celebraciones. Cada cofradía se dedica a la devoción de un santo o aspecto específico de la Pasión.</p> <p><b>h. Encuentros Interreligiosos y Ecuménicos:</b></p> <p>La Semana Santa también puede incluir encuentros interreligiosos y ecuménicos, promoviendo el diálogo interconfesional y la comprensión mutua entre diferentes comunidades religiosas.</p> <p><b>i. Gastronomía Tradicional:</b></p> <p>La comida tradicional juega un papel importante, con banquetes y platos especiales compartidos entre familiares y amigos. Estos momentos culinarios refuerzan los lazos comunitarios y familiares.</p> <p><b>j. Actividades Sociales y Culturales:</b></p>	<p>Además de las expresiones religiosas, la Semana Santa puede incluir actividades culturales y sociales, como conciertos, exposiciones de arte, y eventos que promueven la participación comunitaria.</p> <p><b>k. Símbolos</b></p> <p>Algunos símbolos son:</p> <p><b>Imágenes Religiosas:</b> Las imágenes de Cristo, la Virgen María, y otros santos que son llevadas en procesión son elementos centrales. Cada una de estas imágenes puede tener una representación específica y simbólica relacionada con eventos de la Semana Santa.</p> <p><b>Procesiones:</b> Las procesiones son un aspecto fundamental de la Semana Santa. Los participantes llevan imágenes religiosas a través de las calles de Mompox en un ambiente solemne y reflexivo.</p> <p><b>Pasos o Andas:</b> Son estructuras utilizadas para cargar las imágenes religiosas durante las procesiones. Estas andas suelen ser decoradas con flores, telas y otros elementos simbólicos.</p> <p><b>Nazarenos:</b> Participantes vestidos con túnicas y capirotos que realizan actos de penitencia durante las procesiones. Estos pueden cargar cruces, cadenas, o realizar otras acciones que simbolizan el sufrimiento y sacrificio.</p> <p><b>Palmas y Ramos:</b> En el Domingo de Ramos, es común el uso de palmas y ramos de olivo como símbolo de la entrada triunfal de Jesús a Jerusalén.</p> <p><b>Representaciones Artísticas:</b> Obras de arte, como pinturas y esculturas, que representan escenas de la Pasión y la Resurrección de Cristo.</p> <p><b>Música Sacra:</b> La música desempeña un papel importante en las ceremonias religiosas de la Semana Santa. Himnos, cantos litúrgicos y música sacra se utilizan para enfatizar el significado espiritual de la celebración.</p> <p><b>La Cruz de Mompox:</b> La de Mompox tiene como componentes cruces recruzadas, para hacer un total de 25 Cruces. Acompaña la procesión del Jueves Santo.</p> <p><b>La Matraca:</b> Es un instrumento musical hecho de madera y tiene una caja de resonancia que reproduce un sonido crujiente. Según el historiador e investigador mompoxino, Luis Alfredo Domínguez Hazbún, es señal de recogimiento.</p> <p>Estas manifestaciones forman un tejido complejo de expresiones culturales y religiosas que hacen de la Semana Santa de Mompox una experiencia única, donde</p>

<p>la fe, la historia y la diversidad se entrelazan para crear una celebración profundamente arraigada en la identidad local.</p> <p><b>V. Riesgos y Desafíos Actuales</b></p> <p>La conservación y perpetuación de la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompos se encuentran intrínsecamente ligadas a la identificación de factores que podrían amenazar la continuidad de esta venerada tradición, así como a la comprensión de los riesgos asociados al cambio social y económico. Enfrentar estas dinámicas, la comunidad de Mompos estará mejor equipada para salvaguardar la autenticidad y la vitalidad de una celebración arraigada en su historia y cultura.</p> <p><b>Cambios Demográficos:</b></p> <p>La demografía de Mompos es esencial para la Semana Santa. La identificación de cambios en la composición poblacional permite anticipar cómo la participación y la transmisión intergeneracional de las tradiciones podrían verse afectadas.</p> <p><b>Dinámicas Económicas:</b> Comprender las transformaciones económicas es fundamental. La dependencia de ciertas actividades económicas y la disponibilidad de recursos pueden influir en la capacidad de la comunidad para organizar eventos significativos durante la Semana Santa.</p> <p><b>Globalización y Modernización:</b> La identificación de influencias externas y la comprensión de cómo la globalización y la modernización impactan las percepciones y prácticas locales son críticas. Esto permite a la comunidad preservar sus tradiciones frente a presiones externas.</p> <p><b>Desarrollo Urbano:</b> La planificación urbana puede tener un impacto directo. La identificación de cambios en la infraestructura y desarrollo urbano ayuda a anticipar cómo la disposición física de Mompos podría afectar la autenticidad de las celebraciones.</p> <p><b>Riesgos Asociados al Cambio Social y Económico</b></p> <p><b>Pérdida de Autenticidad:</b> Comprender los riesgos de perder autenticidad es vital. La comercialización excesiva y la introducción de elementos no tradicionales podrían diluir la esencia misma de la Semana Santa, amenazando su identidad cultural y religiosa.</p> <p><b>Desconexión Intergeneracional:</b> La identificación de riesgos relacionados con la desconexión intergeneracional ayuda a abordar la pérdida de participación de los jóvenes. Estrategias para involucrar a las nuevas generaciones son esenciales para garantizar la continuidad.</p>	<p><b>Presiones Económicas:</b> Reconocer las presiones económicas permite tomar medidas preventivas. La búsqueda de recursos alternativos y la gestión financiera eficiente son clave para evitar que las limitaciones económicas afecten la calidad de las celebraciones.</p> <p><b>Influencias Externas:</b> La identificación de influencias externas ayuda a proteger las tradiciones frente a la homogeneización cultural. Preservar las prácticas autóctonas y resistir la presión de adaptarse a estándares externos son aspectos críticos.</p> <p><b>Riesgos de Comercialización:</b> Entender los riesgos asociados a la comercialización ayuda a mantener un equilibrio. Se busca evitar que la Semana Santa se convierta en un mero producto turístico, preservando su carácter sagrado y comunitario.</p> <p>La interacción entre la identificación de factores y la comprensión de riesgos es esencial para el desarrollo de estrategias de conservación efectivas. La comunidad de Mompos, al estar consciente de estos elementos, puede tomar decisiones informadas que fortalezcan la continuidad de su Semana Santa, protegiendo así un legado cultural único que ha resistido la prueba del tiempo. La preservación de esta celebración no solo asegura la conexión con el pasado, sino que también contribuye a la identidad presente y futura de Mompos.</p> <p><b>VI. Justificación para la Declaración como Patrimonio Cultural e Inmaterial</b></p> <p>Con base en lo expuesto hasta este aparte, la Declaración como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Semana Santa de Mompos por vía de ley en el Congreso de la República, representa un hito significativo que va más allá de un simple reconocimiento. Esta disposición es fundamental por diversas razones que reflejan la importancia intrínseca de preservar y destacar esta tradición cultural única en el contexto colombiano y global.</p> <p>La Semana Santa de Mompos es una manifestación cultural arraigada en la identidad del distrito y del país. La declaración como Patrimonio Cultural e Inmaterial asegura su preservación a lo largo del tiempo, evitando la erosión de las tradiciones frente a las influencias externas y los cambios sociales.</p> <p>Al ser declarada como Patrimonio Cultural e Inmaterial, la Semana Santa de Mompos se convierte en un emblema de la diversidad cultural colombiana. Esta distinción reconoce y celebra las raíces históricas, las prácticas religiosas y la fusión única de influencias indígenas, africanas y europeas presentes en la celebración.</p> <p>Por otro lado, la designación como patrimonio atrae la atención de visitantes interesados en experiencias culturales auténticas. Esto fomenta un turismo cultural sostenible que contribuye al desarrollo económico local sin comprometer la integridad de las tradiciones.</p>
<p>La Semana Santa de Mompos tiene una marcada dimensión religiosa. La declaración como Patrimonio Cultural e Inmaterial subraya la importancia de estas prácticas religiosas, promoviendo el respeto y la valorización de la fe y las expresiones espirituales de la comunidad.</p> <p>El reconocimiento oficial de la Semana Santa como patrimonio cultural refuerza la cohesión comunitaria. La participación activa en la organización y celebración de la Semana Santa se convierte en un elemento clave para la construcción de identidad y solidaridad dentro de la comunidad momposina.</p> <p>La declaración como patrimonio asegura la continuidad de la Semana Santa al fomentar la transmisión intergeneracional de conocimientos y prácticas. Los jóvenes son incentivados a participar y aprender, garantizando que las tradiciones se mantengan vivas para las futuras generaciones.</p> <p>Al ser reconocida por vía de ley, la Semana Santa de Mompos se convierte en una prioridad para la preservación cultural respaldada por el Estado. Esto implica el compromiso de asignar recursos y desarrollar estrategias específicas para garantizar la protección y promoción de la celebración.</p> <p>La declaración como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Congreso de la República no solo confiere un estatus nacional sino también proyecta la Semana Santa de Mompos a nivel internacional. Esto puede generar un interés global, promoviendo el diálogo cultural y fortaleciendo los lazos entre Mompos y otras comunidades alrededor del mundo.</p> <p>En conclusión, la Declaración como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Semana Santa de Mompos por vía de ley en el Congreso de la República es esencial para salvaguardar esta tradición arraigada en la identidad colombiana. Esta iniciativa legislativa no solo reconoce su importancia cultural y religiosa, sino que también establece una base legal sólida para su preservación, promoción y transmisión a las futuras generaciones. La Semana Santa de Mompos, al convertirse en un patrimonio cultural, se convierte en un tesoro compartido que enriquece la herencia cultural de Colombia y contribuye a la diversidad cultural global.</p> <p><b>Alineación con principios y acuerdos internacionales sobre patrimonio cultural.</b></p> <p>La iniciativa de declarar la Semana Santa de Mompos como Patrimonio Cultural e Inmaterial del país no solo responde a un compromiso local, sino que también se alinea con principios y acuerdos internacionales sobre la preservación del patrimonio cultural. Este proyecto de ley refleja una visión compartida de proteger y valorar las ricas tradiciones de Mompos, llevando consigo una serie de beneficios que trascienden las fronteras nacionales.</p>	<p>La declaración de la Semana Santa de Mompos como Patrimonio Cultural e Inmaterial por vía de ley constituye una manifestación clara del compromiso de Colombia con principios internacionales en esa materia. En particular, se alinea con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, la cual aboga por la protección de expresiones culturales únicas.</p> <p>Asimismo, la UNESCO y otros organismos internacionales promueven la diversidad cultural como un activo invaluable. La Semana Santa de Mompos, con su fusión de influencias indígenas, africanas y europeas, representa un ejemplo excepcional de esta diversidad, contribuyendo al enriquecimiento del patrimonio cultural mundial.</p> <p>La declaración como Patrimonio Cultural e Inmaterial fomenta el diálogo cultural entre naciones. Al ser reconocida internacionalmente, la Semana Santa de Mompos se convierte en un punto de encuentro para el intercambio de experiencias y la comprensión mutua, fortaleciendo los lazos culturales a nivel global.</p> <p><b>Protección contra la Pérdida de Patrimonio:</b></p> <p>La Convención de la UNESCO (precitada) busca salvaguardar las expresiones culturales en riesgo. Declarar la Semana Santa de Mompos como Patrimonio Cultural e Inmaterial del país brinda una protección más sólida contra amenazas que podrían poner en peligro esta rica tradición, asegurando su continuidad.</p> <p>La preservación del patrimonio cultural se vincula estrechamente con el desarrollo sostenible. El reconocimiento internacional de la Semana Santa de Mompos como Patrimonio Cultural e Inmaterial puede estimular un turismo cultural responsable, contribuyendo al crecimiento económico de la región de manera sostenible.</p> <p><b>Transmisión Intergeneracional de Conocimientos:</b></p> <p>Uno de los principios fundamentales de la Convención de la UNESCO es la importancia de la transmisión intergeneracional de conocimientos. Al proteger la Semana Santa de Mompos, se garantiza la continuidad de las tradiciones y prácticas, asegurando que las generaciones futuras puedan apreciar y participar en estas celebraciones únicas.</p> <p>La declaración como Patrimonio Cultural e Inmaterial fortalece la identidad nacional de Colombia. Al poner en relieve tradiciones como la Semana Santa de Mompos, se contribuye a la construcción de una narrativa nacional rica y diversa que refleja la pluralidad cultural del país.</p> <p>Frente a la cooperación internacional, el reconocimiento internacional de la Semana Santa de Mompos facilita la cooperación y el intercambio cultural con otras naciones. Este intercambio puede ser mutuamente enriquecedor, promoviendo la comprensión global y la apreciación de la diversidad cultural.</p>

<p>En resumen, la alineación de la declaración de la Semana Santa de Mompox como Patrimonio Cultural e Inmaterial del país con principios y acuerdos internacionales subraya la importancia de esta tradición a nivel global. Este proyecto de ley no solo protege una parte fundamental del patrimonio colombiano, sino que también contribuye a un diálogo cultural más amplio que fortalece las conexiones entre las naciones y promueve la salvaguarda de la diversidad cultural en todo el mundo.</p> <p><b>Ejemplos de Otras Celebraciones Declaradas Patrimonio Cultural e Inmaterial</b></p> <p>Colombia, como país rico en diversidad cultural, ha reconocido la importancia de preservar y promover sus expresiones culturales únicas a través de la declaración de diversas celebraciones como Patrimonio Cultural e Inmaterial. Estos ejemplos ilustran el compromiso de Colombia con la salvaguarda de su legado cultural. Algunas de estas celebraciones notables incluyen:</p> <p><b>Carnaval de Barranquilla:</b></p> <p>Declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia en 2003, el Carnaval de Barranquilla es una festividad que refleja la riqueza cultural y étnica del país. Este evento colorido y vibrante destaca la fusión de tradiciones indígenas, africanas y europeas, incorporando danzas, música, y disfraces elaborados.</p> <p><b>Festival de San Francisco de Asís en Quibdó:</b></p> <p>La festividad en honor a San Francisco de Asís, celebrada en Quibdó, ha sido reconocida como Patrimonio Cultural e Inmaterial en Colombia. Este festival destaca la influencia afrodescendiente en la región y presenta expresiones culturales como la danza del currulao y la elaboración de máscaras tradicionales.</p> <p><b>Las Fiestas de San Pacho en Quibdó:</b></p> <p>Reconocidas como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO en 2015, las Fiestas de San Pacho en Quibdó son una celebración religiosa y cultural única en la región del Chocó. La festividad combina elementos de la religión católica con tradiciones autóctonas y africanas.</p> <p><b>El Joropo en los Llanos Orientales:</b></p> <p>El Joropo, un género musical y de baile típico de los llanos orientales de Colombia, ha sido declarado Patrimonio Cultural e Inmaterial de Colombia. Esta expresión artística refleja la vida rural de la región y se caracteriza por su ritmo animado y pasos de baile tradicionales.</p> <p><b>Carnaval de Negros y Blancos en Pasto:</b></p>	<p>Reconocido como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO en 2009, el Carnaval de Negros y Blancos en Pasto es una celebración que combina tradiciones indígenas y afrodescendientes. Destaca por sus desfiles coloridos, rituales y la participación activa de la comunidad.</p> <p><b>Festival Nacional del Porro en San Pelayo:</b></p> <p>El Festival Nacional del Porro en San Pelayo celebra la música y danza tradicional del porro, una expresión cultural típica de la región caribeña de Colombia. Este evento ha sido reconocido como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación.</p> <p><b>La Feria de Cali:</b></p> <p>La Feria de Cali, con su énfasis en la salsa y la cultura caleña, ha sido declarada Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación. Este evento destaca la influencia afrodescendiente en la región y atrae a visitantes de todo el mundo con sus bailes, concursos y desfiles.</p> <p><b>Semana Santa de Popayán:</b></p> <p>La Semana Santa de Popayán ha sido declarada Patrimonio Cultural e Inmaterial de Colombia, destacando su profunda tradición religiosa y cultural. Esta celebración única atrae a visitantes de todo el país y el mundo, con sus procesiones solemnes, alfombras de aserrín y eventos litúrgicos que conmemoran la pasión y resurrección de Jesucristo.</p> <p><b>Festival de la Leyenda Vallenata:</b></p> <p>El Festival de la Leyenda Vallenata, celebrado en Valledupar, ha sido declarado Patrimonio Cultural e Inmaterial de Colombia. Esta festividad destaca la música vallenata, un género musical tradicional que fusiona influencias indígenas, africanas y europeas, y que es esencial para la identidad cultural de la región caribeña.</p> <p><b>Carnaval de Riosucio:</b></p> <p>El Carnaval de Riosucio, en el departamento de Caldas, ha sido reconocido como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación. Esta festividad se caracteriza por su sátira social y política, así como por la creatividad de sus disfraces y la participación activa de la comunidad.</p> <p><b>Festival Nacional de Gaitas en Ovejas:</b></p>												
<p>El Festival Nacional de Gaitas en Ovejas, Sucre, celebra la música tradicional de gaita, una expresión cultural afrocolombiana. Este evento ha sido declarado Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación, destacando la importancia de preservar y promover las tradiciones musicales ancestrales.</p> <p><b>Fiesta de San Juan Bautista en Tolú:</b></p> <p>La Fiesta de San Juan Bautista en Tolú, Sucre, ha sido reconocida como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación. Esta celebración destaca por sus procesiones, danzas tradicionales y eventos religiosos que rinden homenaje a San Juan Bautista, patrón de la ciudad.</p> <p><b>IX. Marco Legal para Viabilidad de la Propuesta.</b></p> <p>Colombia, con su diversidad cultural única, ha establecido marcos legales para proteger y preservar su patrimonio cultural, incluyendo expresiones inmateriales que definen la identidad nacional. Sin embargo, al examinar la legislación actual, se identifican ciertas lagunas y necesidades legales que respaldan la presentación de este proyecto de ley específico para declarar la Semana Santa de Mompox como Patrimonio Inmaterial de Colombia.</p> <p><b>Legislación Vigente</b></p> <p><b>a. Constitución Política de Colombia (1991):</b></p> <p>El artículo 70 Superior reconoce la protección del patrimonio cultural como un deber del Estado y la sociedad. Este marco constitucional establece los principios generales para la salvaguarda del patrimonio cultural colombiano.</p> <p><b>b. Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura):</b></p> <p>En desarrollo del artículo 70 Superior mencionado anteriormente, esta ley establece las normas para la protección, conservación y divulgación del patrimonio cultural de la Nación. Si bien aborda la preservación del patrimonio tangible e intangible, no especifica disposiciones detalladas sobre la declaratoria de elementos como Patrimonio Cultural e Inmaterial, lo que hace que se acuda a proyectos de Ley como el que se encuentra siendo analizado.</p> <p><b>c. Ley 1185 de 2008 (Régimen de Protección del Patrimonio Cultural):</b></p> <p>Esta ley profundiza en la protección del patrimonio cultural, pero su enfoque se inclina hacia la preservación del patrimonio material. Aunque menciona la importancia del patrimonio inmaterial, no detalla procedimientos específicos para la declaración y salvaguarda de elementos culturales inmateriales.</p>	<p><b>Mesas de trabajo</b></p> <p>El día 06 de octubre de 2024, con el acompañamiento de funcionarios del Ministerio de las Culturas, Las Artes y los Saberes, se llevó a cabo una mesa técnica sobre el proyecto de Ley 017 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones", con el objetivo de presentar unos comentarios y sugerencias a la redacción de los artículos de la iniciativa, de cara a lograr robustecer y dotar de mayor efectividad las medidas que se adoptan con el proyecto, luego de su eventual promulgación y sanción.</p> <p>De igual manera, se propuso por la entidad, adaptar el texto aprobado en el primer debate en la comisión sexta del Senado de la República, a las realidades administrativas del sector cultura, por lo que, desde la posición del suscrito ponente, se avalaron las propuestas y se incluyeron en el pliego de modificaciones que a continuación se presenta.</p> <p><b>4. PLIEGO DE MODIFICACIONES:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DISPOSICIÓN</th> <th>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> <th>JUSTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>TÍTULO</b></td> <td>"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones".</td> <td>"Por medio de la cual se <del>declara</del> <u>reconoce como patrimonio cultural e inmaterial de la nación la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones</u>".</td> <td>Sugerencia del Ministerio de Cultura en mesa técnica de fecha del 6 de octubre de 2024.</td> </tr> <tr> <td><b>Artículo 1º</b></td> <td>"Declárese y reconózcase como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las expresiones y prácticas culturales, así como las tradiciones folclóricas que se realizan con ocasión a la celebración y conmemoración de la Semana Santa en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones".</td> <td>"<del>Declárese</del> <u>y reconózcase como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, conforme a lo establecido en la Ley General de Cultura 397 de 1997 y la ley 1185 de 2008, que la modifica,</u> las expresiones y prácticas culturales, así como las <u>tradiciones folclóricas manifestaciones culturales asociadas que se realizan con</u>".</td> <td>Sugerencia del Ministerio de Cultura en mesa técnica de fecha del 6 de octubre de 2024.</td> </tr> </tbody> </table>	DISPOSICIÓN	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN	<b>TÍTULO</b>	"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones".	"Por medio de la cual se <del>declara</del> <u>reconoce como patrimonio cultural e inmaterial de la nación la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones</u> ".	Sugerencia del Ministerio de Cultura en mesa técnica de fecha del 6 de octubre de 2024.	<b>Artículo 1º</b>	"Declárese y reconózcase como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las expresiones y prácticas culturales, así como las tradiciones folclóricas que se realizan con ocasión a la celebración y conmemoración de la Semana Santa en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones".	" <del>Declárese</del> <u>y reconózcase como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, conforme a lo establecido en la Ley General de Cultura 397 de 1997 y la ley 1185 de 2008, que la modifica,</u> las expresiones y prácticas culturales, así como las <u>tradiciones folclóricas manifestaciones culturales asociadas que se realizan con</u> ".	Sugerencia del Ministerio de Cultura en mesa técnica de fecha del 6 de octubre de 2024.
DISPOSICIÓN	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN										
<b>TÍTULO</b>	"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones".	"Por medio de la cual se <del>declara</del> <u>reconoce como patrimonio cultural e inmaterial de la nación la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones</u> ".	Sugerencia del Ministerio de Cultura en mesa técnica de fecha del 6 de octubre de 2024.										
<b>Artículo 1º</b>	"Declárese y reconózcase como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las expresiones y prácticas culturales, así como las tradiciones folclóricas que se realizan con ocasión a la celebración y conmemoración de la Semana Santa en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones".	" <del>Declárese</del> <u>y reconózcase como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, conforme a lo establecido en la Ley General de Cultura 397 de 1997 y la ley 1185 de 2008, que la modifica,</u> las expresiones y prácticas culturales, así como las <u>tradiciones folclóricas manifestaciones culturales asociadas que se realizan con</u> ".	Sugerencia del Ministerio de Cultura en mesa técnica de fecha del 6 de octubre de 2024.										

	Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar."	ocasión a la celebración y conmemoración de la Semana Santa en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar."				con el procedimiento administrativo que para tal efecto se haya dispuesto por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en concordancia el capítulo II del Decreto 2941 de 2008, la Ley General de Cultura y la Ley 1185 de 2008 y/o las que las modifiquen o sustituyan.	
Artículo 2°	"Reconózanse los estímulos establecidos en la Ley 397 de 1997 y/o normas que la modifiquen o adicione, a los creadores, impulsoadores, gestores, promotores, desarrolladores y otros participantes de las distintas actividades, expresiones y prácticas culturales y tradiciones folclóricas de la conmemoración y celebración de la Semana Santa en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar."	"Reconózanse los estímulos establecidos en la Ley 397 de 1997 y/o normas que la modifiquen o adicione, a los creadores, impulsoadores, gestores, promotores, desarrolladores y otros participantes de las distintas actividades, expresiones, y prácticas culturales y tradiciones folclóricas de la conmemoración y celebración de la Semana Santa en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar."  <u>PARÁGRAFO PRIMERO. Los estímulos de que trata el presente artículo, deberán ser otorgados en cumplimiento de lo establecido por la Ley General de Cultura y/o normas que la modifiquen o adicione, para ese fin.</u>  <u>Asimismo, el reconocimiento declarado en este artículo se traducirá en el acompañamiento técnico por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a las comunidades que pretenden acceder a los estímulos señalados.</u>  <u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo establecido en este artículo deberá realizarse en armonía</u>	Sugerencia del Ministerio de Cultura en mesa técnica de fecha del 6 de octubre de 2024.	Artículo 3°	"DEBER DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y PROMOCIÓN. Es deber del Gobierno Nacional, en coordinación con la Gobernación del Departamento de Bolívar y la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, proteger, preservar y promocionar las actividades, expresiones y prácticas culturales, así como las tradiciones folclóricas que se realizan en desarrollo de la celebración y conmemoración de la Semana Santa en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural Santa Cruz de Mompox."	"DEBER DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y PROMOCIÓN. Es deber del Gobierno Nacional, en coordinación con la Gobernación del Departamento de Bolívar y la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, proteger, preservar y promocionar las actividades, expresiones y prácticas culturales, así como las tradiciones folclóricas que se realizan en desarrollo de la celebración y conmemoración de la Semana Santa en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural Santa Cruz de Mompox."	Sugerencia del Ministerio de Cultura en mesa técnica de fecha del 6 de octubre de 2024.
				Artículo 4°	"RECURSOS. Se autoriza al Gobierno Nacional asignar las partidas presupuestales en cada vigencia fiscal, dentro de la Ley de Presupuesto General de la Nación o en cualquier otro mecanismo institucional pertinente, en coordinación con la Gobernación del Departamento de Bolívar y la Alcaldía del Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox,	"RECURSOS. Se autoriza al Gobierno Nacional asignar las partidas presupuestales en cada vigencia fiscal, dentro de la Ley de Presupuesto General de la Nación o en cualquier otro mecanismo institucional pertinente, en coordinación con la Gobernación del Departamento de Bolívar y la Alcaldía del Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, con el objetivo de financiar,	Sugerencia del Ministerio de Cultura en mesa técnica de fecha del 6 de octubre de 2024.
	con el objetivo de financiar, proteger, preservar y promocionar el desarrollo de las expresiones, prácticas y tradiciones culturales y folclóricas de que trata la presente Ley.  El Gobierno Nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autorizaren apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto que se refiere la presente Ley.  Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General de la Nación, deberán contar para su ejecución con programas y proyectos de inversión."	proteger, preservar y promocionar el desarrollo de las expresiones, prácticas y tradiciones culturales y folclóricas de que trata la presente Ley.  El Gobierno Nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autorizaren apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto que se refiere la presente Ley.  Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General de la Nación, deberán contar para su ejecución con programas y proyectos de inversión."			Semana Santa en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox. Para tales efectos, deberán utilizar todos los medios pertinentes de alcance masivo que garanticen una correcta difusión y convocatoria que impacte en el turismo local.  <u>Parágrafo. La promoción, difusión y publicidad de que trata el presente artículo deberá ser realizada con una antelación no menor a treinta (30) días hábiles al primer evento que, con base en la agenda oficial autorizada por la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox para el año correspondiente, sea establecida."</u>	conmemoración de la Semana Santa en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox. Para tales efectos, deberán utilizar todos los medios pertinentes de alcance masivo que garanticen una correcta difusión y convocatoria que impacte en el turismo local.  <u>Parágrafo. La promoción, difusión y publicidad de que trata el presente artículo deberá ser realizada con una antelación no menor a treinta (30) días hábiles al primer evento que, con base en la agenda oficial autorizada por la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox para el año correspondiente, sea establecida."</u>	
Artículo 5°	"PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD. El Gobierno Nacional, en coordinación con la Gobernación del Departamento de Bolívar, a través del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar ICULTUR o quien haga sus veces y el apoyo de la Alcaldía del Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, velará por la suficiente promoción y publicidad de las expresiones, prácticas y tradiciones culturales y folclóricas que se realizan con ocasión de la celebración y conmemoración de la	"PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD. El Gobierno Nacional, en coordinación con la Gobernación del Departamento de Bolívar, a través del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar ICULTUR o quien haga sus veces y el apoyo de la Alcaldía del Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, velará por la suficiente promoción y publicidad de las expresiones, prácticas, y tradiciones culturales y folclóricas que se realizan con ocasión de la celebración y	Sugerencia del Ministerio de Cultura en mesa técnica de fecha del 6 de octubre de 2024.	Artículo 6°	"DE LA CONSERVACIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA. El Gobierno Nacional, en armonía con la Gobernación del Departamento de Bolívar, a través del Instituto de Cultura y Turismo ICULTUR o quien haga sus veces, y la Alcaldía del Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, coordinarán la destinación de los recursos nuevos de que trata la presente ley con los que ya se giran por parte de los Entes Territoriales para la creación y financiación de un museo permanente en el Distrito, el cual deberá estar destinado como mínimo, al albergue de las imágenes de todas las procesiones, expresiones, prácticas y tradiciones culturales y folclóricas que se llevan a cabo dentro de la	"DE LA CONSERVACIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA. El Gobierno Nacional, en armonía con la Gobernación del Departamento de Bolívar, a través del Museo Nacional de Colombia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura - en armonía con la Gobernación del Departamento de Bolívar, a través del Instituto de Cultura y Turismo ICULTUR o quien haga sus veces, y la Alcaldía del Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, coordinarán la destinación de los recursos nuevos de que trata la presente ley con los que ya se giran por parte de los Entes Territoriales para la creación y financiación de un museo permanente en el Distrito, el cual deberá estar destinado como mínimo, al	Sugerencia del Ministerio de Cultura en mesa técnica de fecha del 6 de octubre de 2024.

<p>conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina, de tal manera que estas puedan ser constituidas como exhibiciones permanentes y ofrecer al turismo, una experiencia de la cultura y tradiciones en Santa Cruz de Mompos durante todas las épocas del año.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompos, en ejercicio de su autonomía, determinará en coordinación con las agremiaciones y comunidades involucradas en las expresiones, prácticas y tradiciones culturales y folclóricas que se realizan alrededor de la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina y la ciudadanía interesada, la estructuración del contenido, de su funcionamiento y de la denominación del museo de que trata el presente artículo.</p> <p>Con todo, dicho contenido debe responder a la posibilidad de ofrecer al turismo, una experiencia global de la expresión cultural de que tratan las diferentes expresiones, prácticas y tradiciones culturales y folclóricas que se realizan alrededor de la conmemoración y celebración de la semana santa momposina."</p>	<p>albergue de las imágenes de todas las procesiones, expresiones, prácticas y tradiciones culturales y folclóricas que se llevan a cabo dentro de la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina, de tal manera que estas puedan ser constituidas como exhibiciones permanentes y ofrecer al turismo, una experiencia de la cultura y tradiciones en Santa Cruz de Mompos durante todas las épocas del año.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompos, en ejercicio de su autonomía, determinará en coordinación con las agremiaciones y comunidades involucradas en las expresiones, prácticas y tradiciones culturales y folclóricas que se realizan alrededor de la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina y la ciudadanía interesada, la estructuración del contenido, de su funcionamiento y de la denominación del museo de que trata el presente artículo.</p> <p>Con todo, dicho contenido debe responder a la posibilidad de ofrecer al turismo, una experiencia global de la expresión cultural de que tratan las diferentes expresiones, prácticas y tradiciones culturales y folclóricas que se realizan alrededor de la conmemoración y celebración de la semana santa momposina."</p>	<p>Sugerencia del Ministerio de Cultura en mesa</p>
<p>Artículo 7º</p>	<p>"DE LA SEMANA SANTICA. El Gobierno Nacional deberá</p>	<p>"DE LA SEMANA SANTICA. El Gobierno Nacional deberá</p>
<p>de la semana santa llevada a cabo por los adultos, de la que trata la presente ley.</p>	<p>presupuesto del que gozan las demás prácticas que componen la conmemoración y celebración de la semana santa llevada a cabo por los adultos, de la que trata la presente ley.</p>	<p>Sugerencia del Ministerio de Cultura en mesa técnica de fecha del 6 de octubre de 2024.</p>
<p>Artículo 8º</p>	<p>"DE LA CONSERVACIÓN DE LAS EXPRESIONES MUSICALES. El Gobierno Nacional en coordinación con la Gobernación del Departamento de Bolívar y la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompos, velará por que dentro de los recursos de los que trata la presente Ley, se fije una partida dirigida a la protección, fomento y conservación de las expresiones musicales, a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y cánticos que se realizan con ocasión de la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina."</p>	<p>"DE LA CONSERVACIÓN DE LAS EXPRESIONES MUSICALES. El Gobierno Nacional en coordinación con la Gobernación del Departamento de Bolívar y la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompos, velará por que dentro de los recursos de los que trata la presente Ley, se fije una partida dirigida a la protección, fomento y conservación de las expresiones musicales, a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y cánticos que se realizan con ocasión de la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina, <u>así como todas aquellas que se deriven de la manifestación cultural de la que trata la presente Ley.</u></p>
<p>Artículo 9º</p>	<p>"DEL RECONOCIMIENTO A LA COMUNIDAD. Reconózcase como elemento fundamental de la preservación y fomento de las expresiones, prácticas y tradiciones culturales y folclóricas que se realizan con ocasión a la conmemoración y celebración de la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompos, a las diferentes asociaciones, fundaciones, hermandades y demás cofradías, organizaciones de nazarenos, arregladores de pasos y alfombristas, así</p>	<p>"DEL RECONOCIMIENTO A LA COMUNIDAD. Reconózcase como elemento fundamental de la preservación y fomento de las expresiones, prácticas y tradiciones culturales y folclóricas que se realizan con ocasión a la conmemoración y celebración de la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompos, a las diferentes asociaciones, fundaciones, hermandades y demás cofradías, organizaciones de nazarenos, arregladores de pasos y</p>
<p>Artículo 10º</p>	<p>"DISPONIBILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS. Para el desarrollo de la conmemoración y celebración de la Semana Santa llevada a cabo en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompos de que trata la presente ley, los recursos que se asignen por parte del Gobierno Nacional en coordinación con los recursos que provengan de la Gobernación del Departamento de Bolívar y la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompos y sean destinados para tales fines, deberán estar a disposición de las autoridades que se determinen para su ejecución, a partir del 1º de febrero de cada vigencia fiscal respectivamente."</p>	<p>Sugerencia del Ministerio de Cultura en mesa técnica de fecha del 6 de octubre de 2024.</p>
<p>Artículo 11º</p>	<p>"VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>garantizar que de los recursos de que trata la presente ley y en coordinación con los recursos que ya se destinen para la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina, se fije una partida que permita la financiación plena de la celebración y conmemoración que llevan a cabo los niños, niñas y adolescentes en Santa Cruz de Mompos, aparte de la oficial realizada por los adultos, denominada como "semana santica".</p> <p>Asimismo, se garantizará que dicho presupuesto fomente la formación de nuevos miembros, tales como, nazarenos, músicos, alfombristas, arregladores de pasos y en general, de nuevos participantes en las prácticas culturales que integran la semana santa oficial, conformando un semillero que permita otorgar sostenibilidad a las expresiones, prácticas y tradiciones culturales y folclóricas de las que trata esta ley.</p> <p>Parágrafo. La Alcaldía del Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompos deberá garantizar que el presupuesto que se constituye en el presente artículo para financiar la denominada "semana santica", funcione con independencia y autonomía del presupuesto del que gozan las demás prácticas que componen la conmemoración y celebración</p>	<p>garantizar que de los recursos de que trata la presente ley y en coordinación con los recursos que ya se destinen para la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina, <u>en especial los que provengan del Plan Especial de Salvaguarda, a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</u>, se fije una partida que permita la financiación plena de la celebración y conmemoración que llevan a cabo los niños, niñas y adolescentes en Santa Cruz de Mompos, aparte de la oficial realizada por los adultos, denominada como "semana santica".</p> <p>Asimismo, se garantizará que dicho presupuesto fomente la formación de nuevos miembros, tales como, nazarenos, músicos, alfombristas, arregladores de pasos y en general, de nuevos participantes en las prácticas culturales que integran la semana santa oficial, conformando un semillero que permita otorgar sostenibilidad a las expresiones, prácticas y tradiciones culturales y folclóricas de las que trata esta ley.</p> <p>Parágrafo. La Alcaldía del Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompos deberá garantizar que el presupuesto que se constituye en el presente artículo para financiar la denominada "semana santica", funcione con independencia y autonomía del</p>	<p>técnica de fecha del 6 de octubre de 2024.</p>
<p>Artículo 10º</p>	<p>"DISPONIBILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS. Para el desarrollo de la conmemoración y celebración de la Semana Santa llevada a cabo en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompos de que trata la presente ley, los recursos que se asignen por parte del Gobierno Nacional en coordinación con los recursos que provengan de la Gobernación del Departamento de Bolívar y la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompos y sean destinados para tales fines, deberán estar a disposición de las autoridades que se determinen para su ejecución, a partir del 1º de febrero de cada vigencia fiscal respectivamente."</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTICULO 11º</p>	<p>"VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas</p>	<p>Sin modificaciones</p>

las disposiciones que le sean contrarias.	las disposiciones que le sean contrarias.
---	---

**5. IMPACTO FISCAL:**

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo".

En esta línea, el proyecto no afecta las proyecciones fiscales del Gobierno Nacional Central (GNC) contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo por cuanto está relacionado con las finanzas territoriales, la cooperación y se asignan partidas presupuestales que se encuentran contenidas dentro del Presupuesto General de la Nación, por lo que el presente no contempla gastos adicionales para el fisco. Lo que se busca es garantizar el presupuesto ya disponible para las actividades culturales de las que trata el presente proyecto.

En todo caso, es relevante mencionar que la Corte Constitucional en la Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

**6. CONFLICTO DE INTERESES:**

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5° de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

**7. PROPOSICIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, solicito a los miembros de la Honorable Plenaria del Senado de la República, **DAR SEGUNDO DEBATE Y APROBAR el Texto**

**Propuesto** al Proyecto de Ley No. 017 de 2024 Senado "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

  
**ESTEBAN QUINTERO CARDONA**  
 Senador de la República

**8. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 017 DE 2024 SENADO:**

"Por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural e inmaterial de la nación la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Reconózcase como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, conforme a lo establecido en la Ley General de Cultura 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008, que la modifica, las expresiones y prácticas culturales, así como las manifestaciones culturales asociadas que se realizan con ocasión a la celebración y conmemoración de la Semana Santa en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO 2°. ESTÍMULOS.** Reconózcense los estímulos establecidos en la Ley 397 de 1997 y/o normas que la modifiquen o adicionen, a los creadores, impulsores, gestores, promotores, desarrolladores y otros participantes de las distintas actividades, expresiones, prácticas y manifestaciones culturales asociadas a la conmemoración y celebración de la Semana Santa en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los estímulos de que trata el presente artículo, deberán ser otorgados en cumplimiento de lo establecido por la Ley General de Cultura y/o normas que la modifiquen o adicionen, para ese fin.

Asimismo, el reconocimiento declarado en este artículo se traducirá en el acompañamiento técnico por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a las comunidades que pretendan acceder a los estímulos señalados.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Lo establecido en este artículo deberá realizarse en armonía con el procedimiento administrativo que para tal efecto se haya dispuesto por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en concordancia el capítulo II del Decreto 2941 de 2009, la Ley General de Cultura y la Ley 1185 de 2008 y/o las que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 3°. DEBER DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y PROMOCIÓN.** Es deber del Gobierno Nacional, en coordinación con la Gobernación del Departamento de Bolívar y la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, salvaguardar, preservar y promocionar las actividades, expresiones y prácticas culturales, así como las manifestaciones culturales asociadas, que se realizan en desarrollo de la celebración y conmemoración de la Semana Santa en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural Santa Cruz de Mompox."

**ARTÍCULO 4. RECURSOS.** Se autoriza al Gobierno Nacional asignar las partidas presupuestales en cada vigencia fiscal, dentro de la Ley de Presupuesto General de la Nación o en cualquier otro mecanismo institucional pertinente, en coordinación con la Gobernación del Departamento de Bolívar y la Alcaldía del Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, con el objetivo de financiar, proteger, preservar y promocionar el desarrollo de las expresiones, prácticas y tradiciones culturales de que trata la presente Ley.

El Gobierno Nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto que se refiere la presente Ley.

**PARÁGRAFO.** Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General de la Nación, deberán contar para su ejecución con programas y proyectos de inversión.

**ARTÍCULO 5°. PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD.** El Gobierno Nacional, en coordinación con la Gobernación del Departamento de Bolívar, a través del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar ICULTUR o quien haga sus veces y el apoyo de la Alcaldía del Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, velará por la suficiente promoción y publicidad de las expresiones, prácticas, tradiciones y manifestaciones culturales asociadas que se realizan con ocasión de la celebración y conmemoración de la Semana Santa en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox. Para tales

efectos, deberán utilizar todos los medios pertinentes de alcance masivo que garanticen una correcta difusión y convocatoria que impacte en el turismo local.

**PARÁGRAFO.** La promoción, difusión y publicidad de que trata el presente artículo deberá ser realizada con una antelación no menor a treinta (30) días hábiles al primer evento que, con base en la agenda oficial autorizada por la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox para el año correspondiente, sea establecida.

**ARTÍCULO 6°. DE LA CONSERVACIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del Museo Nacional de Colombia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura, en armonía con la Gobernación del Departamento de Bolívar, a través del Instituto de Cultura y Turismo ICULTUR o quien haga sus veces, y la Alcaldía del Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, coordinarán la destinación de los recursos nuevos de que trata la presente ley con los que ya se giran por parte de los Entes Territoriales para la creación y financiación de un museo permanente en el Distrito, el cual deberá estar destinado como mínimo, al albergue de las imágenes de todas las procesiones, expresiones, prácticas y tradiciones culturales que se llevan a cabo dentro de la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina, de tal manera que estas puedan ser constituidas como exhibiciones permanentes y ofrecer al turismo, una experiencia de la cultura y tradiciones en Santa Cruz de Mompox durante todas las épocas del año.

**PARÁGRAFO.** La Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, en ejercicio de su autonomía, determinará en coordinación con las agremiaciones y comunidades involucradas en las expresiones, prácticas y tradiciones culturales que se realizan alrededor de la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina y la ciudadanía interesada, la estructuración del contenido, de su funcionamiento y de la denominación del museo de que trata el presente artículo.

Con todo, dicho contenido debe responder a la posibilidad de ofrecer al turismo, una experiencia global de la expresión cultural de que tratan las diferentes expresiones, prácticas y tradiciones culturales que se realizan alrededor de la conmemoración y celebración de la semana santa momposina.

**ARTÍCULO 7°. DE LA SEMANA SANTICA.** El Gobierno Nacional deberá garantizar que de los recursos de que trata la presente ley y en coordinación con los recursos que ya se destinen para la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina, en especial los que provengan del Plan Especial de Salvaguarda, a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se fije una partida que permita la financiación plena de la celebración y conmemoración que llevan a cabo los niños, niñas y adolescentes en Santa Cruz de Mompox, aparte de la oficial realizada por los adultos, denominada como "semana santica".

Asimismo, se garantizará que dicho presupuesto fomente la formación de nuevos miembros, tales como, nazarenos, músicos, alfombristas, arregladores de pasos y en general, de nuevos participantes en las prácticas culturales que integran la semana santa oficial, conformando un semillero que permita otorgar sostenibilidad a las expresiones, prácticas y tradiciones culturales de las que trata esta ley.

**PARÁGRAFO.** La Alcaldía del Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox deberá garantizar que el presupuesto que se constituye en el presente artículo para financiar la denominada "semana santica", funcione con independencia y autonomía del presupuesto del que gozan las demás prácticas que componen la conmemoración y celebración de la semana santa llevada a cabo por los adultos, de la que trata la presente ley.

**ARTÍCULO 8º. DE LA CONSERVACIÓN DE LAS EXPRESIONES MUSICALES.** El Gobierno Nacional en coordinación con la Gobernación del Departamento de Bolívar y la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, velará por que dentro de los recursos de los que trata la presente Ley, se fije una partida dirigida a la protección, fomento y conservación de las expresiones musicales, a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y cánticos que se realizan con ocasión de la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina, así como todas aquellas que se deriven de la manifestación cultural de la que trata la presente Ley.

**ARTÍCULO 9º. DEL RECONOCIMIENTO A LA COMUNIDAD.** Reconózcase como elemento fundamental de la preservación y fomento de las expresiones, prácticas, tradiciones y manifestaciones culturales asociadas que se realizan con ocasión a la conmemoración y celebración de la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, a las diferentes asociaciones, fundaciones, hermandades y demás cofradías, organizaciones de nazarenos, arregladores de pasos y alfombristas, así como a toda la comunidad que participa directa e indirectamente de las actividades que constituyen la tradición cultural momposina de que trata la presente Ley.

**ARTÍCULO 10º. DISPONIBILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS.** Para el desarrollo de la conmemoración y celebración de la Semana Santa llevada a cabo en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox de que trata la presente ley, los recursos que se asignen por parte del Gobierno Nacional en coordinación con los recursos que provengan de la Gobernación del Departamento de Bolívar y de la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox y sean destinados para tales fines, deberán estar a disposición de las autoridades que se determinen para su ejecución, a partir del 1º de febrero de cada vigencia fiscal respectivamente.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá los canales de coordinación necesarios para garantizar a las comunidades y a la autoridad administrativa del Distrito de Santa Cruz de Mompox, el acompañamiento

técnico para postularse a las líneas de concertación y estímulos que aquella entidad ofrece.

**Artículo 11º. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

  
**ESTEBAN QUINTERO CARDONA**  
 Senador de la República

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2024, DEL PROYECTO DE LEY No. 017 DE 2024 SENADO**

*"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"*

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** Declárese y reconózcase como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las expresiones y prácticas culturales, así como las tradiciones folclóricas que se realizan con ocasión a la celebración y conmemoración de la Semana Santa en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO 2º. ESTÍMULOS.** Reconózcense los estímulos establecidos en la Ley 397 de 1997 y/o normas que la modifiquen o adicione, a los creadores, impulsores, gestores, promotores, desarrolladores y otros participantes de las distintas actividades, expresiones y prácticas culturales y tradiciones folclóricas de la conmemoración y celebración de la Semana Santa en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO 3º. DEBER DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y PROMOCIÓN.** Es deber del Gobierno Nacional, en coordinación con la Gobernación del Departamento de Bolívar y la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, proteger, preservar y promocionar las actividades, expresiones y prácticas culturales, así como las tradiciones folclóricas que se realizan en desarrollo de la celebración y conmemoración de la Semana Santa en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox.

**ARTÍCULO 4. RECURSOS.** Se autoriza al Gobierno Nacional asignar las partidas presupuestales en cada vigencia fiscal, dentro de la Ley de Presupuesto General de la Nación o en cualquier otro mecanismo institucional pertinente, en coordinación con la Gobernación del Departamento de Bolívar y la Alcaldía del Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, con el objetivo de financiar, proteger, preservar y promocionar el desarrollo de las expresiones, prácticas y tradiciones culturales y folclóricas de que trata la presente Ley.

El Gobierno Nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto que se refiere la presente Ley.

**Parágrafo.** Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General de la Nación, deberán contar para su ejecución con programas y proyectos de inversión.

**ARTÍCULO 5º. PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD.** El Gobierno Nacional, en coordinación con la Gobernación del Departamento de Bolívar, a través del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar ICULTUR o quien haga sus veces, y la Alcaldía del Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, velará por la suficiente promoción y publicidad de las expresiones, prácticas y tradiciones culturales y folclóricas que se realizan con ocasión de la celebración y conmemoración de la Semana Santa en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox. Para tales efectos, deberán utilizar todos los medios pertinentes de alcance masivo que garanticen una correcta difusión y convocatoria que impacte en el turismo local.

**Parágrafo.** La promoción, difusión y publicidad de que trata el presente artículo deberá ser realizada con una antelación no menor a treinta (30) días hábiles al primer evento que, con base en la agenda oficial autorizada por la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox para el año correspondiente, sea establecida.

**ARTÍCULO 6º. DE LA CONSERVACIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA.** El Gobierno Nacional, en armonía con la Gobernación del Departamento de Bolívar, a través del Instituto de Cultura y Turismo ICULTUR o quien haga sus veces, y la Alcaldía del Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, coordinarán la destinación de los recursos nuevos de que trata la presente ley con los que ya se giran por parte de los Entes Territoriales, para la creación y financiación de un museo permanente en el Distrito, el cual deberá estar destinado como mínimo, al albergue de las imágenes de todas las procesiones, expresiones, prácticas y tradiciones culturales y folclóricas que se llevan a cabo dentro de la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina, de tal manera que estas puedan ser constituidas como exhibiciones permanentes y ofrecer al turismo, una experiencia de la cultura y tradiciones en Santa Cruz de Mompox durante todas las épocas del año.

**Parágrafo.** La Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, en ejercicio de su autonomía, determinará en coordinación con las agremiaciones y comunidades involucradas en las expresiones, prácticas y tradiciones culturales y folclóricas que se realizan alrededor de la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina y la ciudadanía interesada, la estructuración del contenido, de su funcionamiento y de la denominación del museo de que trata el presente artículo.

Con todo, dicho contenido debe responder a la posibilidad de ofrecer al turismo, una experiencia global de la expresión cultural de que tratan las diferentes expresiones, prácticas y tradiciones culturales y folclóricas que se realizan alrededor de la conmemoración y celebración de la semana santa momposina.

**ARTÍCULO 7º. DE LA SEMANA SANTICA.** El Gobierno Nacional deberá garantizar que de los recursos de que trata la presente ley y en coordinación con los recursos que ya se destinen para la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina, se fije una partida que permita la financiación plena de la celebración y conmemoración que llevan a cabo los niños, niñas y adolescentes en Santa Cruz de Mompox, aparte de la oficial realizada por los adultos, denominada como "semana santica".

Asimismo se garantizará que dicho presupuesto fomenta la formación de nuevos miembros, tales como, nazarenos, músicos, alfombristas, arregladores de pasos y en general, de nuevos participantes en las prácticas culturales que integran la semana santa oficial, conformando un semillero que permita otorgar sostenibilidad a las expresiones, prácticas y tradiciones culturales y folclóricas de las que trata esta ley.

**Parágrafo.** La Alcaldía del Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox deberá garantizar que el presupuesto que se constituye en el presente artículo para financiar la denominada "semana santica", funcione con independencia y autonomía del presupuesto del que gozan las demás prácticas que componen la conmemoración y celebración de la semana santa llevada a cabo por los adultos, de la que trata la presente ley.

**ARTÍCULO 8º. DE LA CONSERVACIÓN DE LAS EXPRESIONES MUSICALES.** El Gobierno Nacional en coordinación con la Gobernación del Departamento de Bolívar y la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, velará por que dentro de los recursos de los que trata la presente Ley, se fije una partida dirigida a la protección, fomento y conservación de las expresiones musicales, a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y cánticos que se realizan con ocasión de la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina.

**ARTÍCULO 9º. DEL RECONOCIMIENTO A LA COMUNIDAD.** Reconózcase como elemento fundamental de la preservación y fomento de las expresiones, prácticas y tradiciones culturales y folclóricas que se realizan con ocasión a la conmemoración y celebración de la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, a las diferentes asociaciones, fundaciones, hermandades y demás cofradías, organizaciones de nazarenos, arregladores de pasos y alfombristas, así como a toda la comunidad que participa directa e indirectamente de las actividades que constituyen la tradición cultural momposina de que trata la presente Ley.

**ARTÍCULO 10º. DISPONIBILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS.** Para el desarrollo de la conmemoración y celebración de la Semana Santa llevada a cabo en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox de que trata la presente ley, los recursos que se asignen por parte del Gobierno Nacional en coordinación con los recursos que provengan de la Gobernación del Departamento de Bolívar y la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox y sean destinados para tales fines, deberán estar a disposición de las autoridades que se determinen para su ejecución, a partir del 1º de febrero de cada vigencia fiscal respectivamente.

**Artículo 11º. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 26 de noviembre de 2024, el Proyecto de Ley **No. 017 de 2024 SENADO** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN LA SEMANA SANTA EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el **Acta No. 15, de la misma fecha.**

**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**  
Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

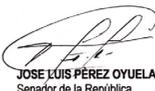
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador **ESTEBAN QUINTERO CARDONA**, al Proyecto de Ley **No. 017 de 2024 SENADO** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN LA SEMANA SANTA EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**  
Secretario General  
Comisión Sexta del Senado

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 275 DE 2024 SENADO**

*por medio del cual se adopta el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptado en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006.*

<p>Bogotá, D.C., febrero 19 de 2025.</p> <p>Honorable Senador <b>IVÁN CEPEDA CASTRO.</b> Vicepresidente Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p><b>Asunto:</b> Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Número 275 de 2024 Senado <i>“Por medio del cual se adopta el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptado en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006.”</i></p> <p>Respetado Vicepresidente.</p> <p>Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 150, 153, y 156 de la Ley 5ª de 1992, y conforme a la designación hecha por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República como ponentes de esta iniciativa, nos permitimos, rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al <b>Proyecto de Ley 275 de 2024 Senado</b> <i>“Por medio del cual se adopta el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptado en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006”</i> por las razones que expongo en el cuerpo de la ponencia.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA</b> Senador de la República</p> <p>Ponente Coordinador</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY</b> Senador de la República</p> <p>Ponente</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;"><b>PARTE MOTIVA.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 275 DE 2024 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio del cual se adopta el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptado en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006”</i></p> <p><b>1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.</b></p> <p>Esta iniciativa legislativa fue radicada por el Gobierno nacional, mediante oficio suscrito por el Señor Ministro de relaciones Exteriores; Doctor Luis Gilberto Murillo Urrutia; por el Señor Ministro de Salud y Protección Social, Doctor Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez y por la Señora Ministra de la Igualdad y Equidad, Doctora Francia Elena Márquez Mina. El proyecto de ley fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1728 del 16 de octubre de 2024, con posterioridad fue enviado para surtir su trámite al interior de la Comisión Segunda del Senado de la República, en la cual la Mesa Directiva de esta Célula Legislativa, de acuerdo con la comunicación realizada por el Señor Secretario de la Comisión, fuimos designados como ponentes frente a la mencionada iniciativa legislativa para su primer debate al interior del Senado de la República. Atendiendo a lo anterior, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate en Senado de la República, en los siguientes términos.</p> <p><b>2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p> <p>Tanto el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante “el Protocolo”), como la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (en adelante “la Convención, fueron adoptados • ante el llamamiento de la comunidad internacional para proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad aún tienen barreras en cuanto al acceso y accesibilidad, la educación, el trabajo, la salud, la cultura, comunicación, transporte, vivienda, justicia, tener una vida independiente, que generan discriminación. Para hacer efectivo uso y goce de sus derechos humanos<sup>1</sup>. Alrededor del 15% de la población mundial tiene una discapacidad<sup>2</sup>, y esta cifra se acerca a; 5,5% en Colombia<sup>3</sup>. Por tanto, es de vital importancia contar con instrumentos que velen por aplicar acciones afirmativas para asegurar el efectivo disfrute y respecto de los derechos humanos de las personas con discapacidad.</p> <p><small><sup>1</sup> Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (2017) Observación general N° 5: Las personas con discapacidad, párrs. 22-23. <sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud, Datos y cifras del 7 de marzo de 2023. Recuperado de <a href="https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health">https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health</a> <sup>3</sup> Ministerio de Trabajo (2023), “Mercado laboral de las personas con discapacidad. Trimestre enero-marzo del 2023”, pág. 2</small></p>
<p>La Convención establece principios fundamentales para asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la participación plena y efectiva en la sociedad, y el respeto por la autonomía y la dignidad de las personas con discapacidad. Por su lado, el Protocolo Facultativo busca que los Estados Parte de la Convención reconozcan la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para recibir y considerar comunicaciones de personas o grupos que aleguen ser víctimas de una violación de la Convención por parte de un Estado.</p> <p>Con relación a lo anterior, y en referencia al caso colombiano, la Convención hace parte del ordenamiento jurídico mediante la figura del bloque de constitucionalidad en sentido estricto. Sin embargo, el Protocolo aún no está vigente para la República de Colombia. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante “el Protocolo”) es <i>“un instrumento jurídico internacional independiente, adjunto a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”</i><sup>4</sup>. Así las cosas, El Protocolo facultativo requiere de proceso separado de adhesión, al cual pueden acceder únicamente los Estados Parte de la Convención. Consecuentemente, y con miras a extender las acciones afirmativas que puede tomar la República de Colombia frente a la protección de las personas con discapacidad, es menester que el Estado colombiano se adhiera al Protocolo.</p> <p>La diferencia entre los instrumentos se ve reflejada en que, para el 21 de febrero de 2023, la Convención contaba con 186 Estados Parte, 8 signatarios y 4 Estados que no han generado ninguna acción frente a ella. Por su parte, el Protocolo contaba con 104 Estados parte, 24 signatarios y 70 estados, incluyendo a Colombia, que no han generado ninguna acción frente al mismo.</p> <p><b>3. CONTENIDO DEL INSTRUMENTO.</b></p> <p>A través del artículo 34 de la Convención se establece el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual es un comité internacional de expertos independientes que cumplen la función de recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. A su vez, el Comité realiza un diálogo constructivo con los Estados Parte y publica las observaciones finales y recomendaciones para efectuar un seguimiento de las medidas encaminadas a mejorar y reforzar la aplicación de la Convención.</p>	<p>En ese sentido, las observaciones generales que son publicadas por el Comité se entienden como declaraciones autorizadas que aclaran cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención. Las observaciones generales son particularmente importantes en el contexto de otros órganos creados en virtud de tratados, ya que constituyen una guía sumaria para la aplicación de determinadas disposiciones del tratado correspondiente<sup>5</sup>.</p> <p>Los miembros del Comité son elegidos durante la Conferencia de los Estados Parte, que se celebra en Nueva York. A diferencia de las conferencias de los Estados Parte de otros tratados de derechos humanos, la de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad también celebra debates sustantivos sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención.<sup>6</sup></p> <p>En ese sentido, con este Instrumento, a través de la creación del precitado Comité, se agrega un mecanismo adicional a la Convención para asegurar su implementación y cumplimiento efectivo. Lo anterior, a través de dos componentes principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procedimiento de Comunicaciones Individuales: Permite a las personas o grupos que alegan ser víctimas de violaciones de los derechos reconocidos en la Convención presentar denuncias directamente al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esto da a las personas con discapacidad una vía para buscar justicia a nivel internacional si sienten que sus derechos han sido violados y no pueden obtener una solución adecuada en su propio país, o sin antes haber demostrado que se han surtido y agotado los trámites y procesos de la justicia colombiana.</li> <li>• Procedimiento de Investigación Confidencial: Permite al Comité iniciar una investigación confidencial en situaciones en las que haya información confiable sobre violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos de las personas con discapacidad en un Estado Parte de la Convención. Esta investigación tiene como objetivo abordar las violaciones de manera oportuna y efectiva.</li> </ul> <p>Así las cosas, la importancia del Protocolo Facultativo radica en fortalecer la protección de los derechos de las personas con discapacidad a nivel internacional, garantizando que los Estados Parte cumplan con sus obligaciones en virtud de la Convención de manera efectiva. Lo anterior, en tanto el Instrumento proporciona a este grupo de personas un mecanismo idóneo para acceder a la justicia en casos de violaciones de sus derechos y fomenta la rendición de cuentas de los Estados en caso de incumplimiento.</p> <p><small><sup>5</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Guía de formación. Serie de capacitación profesional N° 19. <a href="https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf">https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf</a>, <sup>6</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Guía de formación. Serie de capacitación profesional N° 19. <a href="https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf">https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf</a>.</small></p>

<p>De esta manera, el Protocolo Facultativo amplía la capacidad de las personas con discapacidad para ejercer sus derechos y busca garantizar un mayor nivel de inclusión y equidad en la sociedad a través de la posibilidad de acceso a un órgano cuasi judicial experto que puede emitir recomendaciones a los Estados para dar cumplimiento a la Convención<sup>7</sup>.</p> <p><b>4. CONTEXTO LEGAL DEL INSTRUMENTO</b></p> <p>En Colombia, la Convención fue aprobada mediante la Ley 1346 de 2009, y fue declarada exequible mediante la Sentencia C-293 de 2010 por la Honorable Corte Constitucional.</p> <p>En concordancia con lo establecido artículo 4(1)(a) de la Convención, según el cual los Estados Parte se comprometen a "adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención", Colombia ha venido armonizando sus procesos en discapacidad en torno a los postulados del instrumento.</p> <p>Atendiendo a este mandato, y con el concurso y participación de los ciudadanos colombianos, en febrero de 2013 fue promulgada la Ley Estatutaria 1618, "por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad". La precitada ley que tiene por objetivo garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas, ajustes razonables y eliminación de toda forma de discriminación por razón de discapacidad. A su vez, la Ley Estatutaria 1618 dicta medidas específicas para garantizar los derechos de: los niños y las niñas con discapacidad; el acompañamiento a las familias; el derecho a la habilitación y rehabilitación; a la salud; a la educación; a la protección social; al trabajo; al acceso y accesibilidad; al transporte; a la vivienda; a la cultura; y el acceso a la justicia. En el marco del proceso reglamentario de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 se ha expedido un amplio número de actos administrativos que la han reglamentado haciéndola operativa, y en últimas, establecen el escenario para el cumplimiento de los mandatos de la Convención.</p> <p>Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Convención, Colombia presentó en 2013 el informe inicial de implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuya retroalimentación de parte del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue recibida en 2016. Al respecto, el Comité encontró grandes preocupaciones frente al informe de país por aspectos como la persistencia de figuras legales violatorias de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la interdicción, la esterilización forzada y la institucionalización;</li> </ul> <p><sup>7</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2023). Estelas de ratificaciones: <a href="https://indicators.ohchr.org/">https://indicators.ohchr.org/</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• la falta de apoyos para la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones;</li> <li>• las bajas coberturas en la recolección de información sobre las personas con discapacidad;</li> <li>• la persistente discriminación interseccional hacia las mujeres y niñas con discapacidad y la falta de inclusión de la perspectiva de discapacidad en las políticas de género;</li> <li>• el desarrollo de campañas de sensibilización basadas en el modelo caritativo de la discapacidad, como Teletón y el Día Blanco, pese a que la ONU se ha pronunciado frente a eventos de este tipo como discriminatorios y por ende violatorios de los derechos a la dignidad de las personas con discapacidad;</li> <li>• la ausencia de un plan nacional de accesibilidad y la escasa disponibilidad de espacios accesibles, tanto en zonas urbanas como rurales;</li> <li>• la información sobre ejecuciones extrajudiciales de personas con discapacidad hechas pasar como "falsos positivos";</li> <li>• la ausencia de la perspectiva de discapacidad en las estrategias de reducción de riesgos de desastres;</li> <li>• la no inclusión de la perspectiva de discapacidad en los acuerdos de La Habana en cuanto a la rehabilitación e inclusión social de las víctimas con discapacidad;</li> <li>• la existencia de la figura de inimputabilidad judicial con privación de la libertad y sin las debidas medidas procesales;</li> <li>• el alto impacto del conflicto armado sobre la población con discapacidad;</li> <li>• la falta de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y del Tratado de Marrakech, y;</li> <li>• el no cumplimiento de la Ley 1618 en lo referente a la designación del mecanismo independiente de monitoreo de la aplicación de la Convención, entre otras preocupaciones. Frente a cada una de las preocupaciones expresadas, el Comité plantea una serie de recomendaciones con miras a la resolución de la situación problemática.</li> </ul> <p>En junio de 2021 fue presentado el segundo a cuarto informe combinado y periódico de la República de Colombia frente a la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dicho informe evidenció avances importantes en temas tan relevantes como el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, la prohibición de la esterilización forzada, la captura de información de caracterización de la población con discapacidad, entre otros. Sin, embargo, de acuerdo con el calendario del Comité, la adopción de la lista de temas frente a dicho informe solo surtiría efecto hasta septiembre de 2024.</p> <p>Transcurridos cerca de siete años desde la emisión de las observaciones finales por parte del Comité frente al informe inicial, varias de las situaciones que dieron pie a sus preocupaciones persisten, y muchas de las recomendaciones aún están por ser implementadas, pese a los notables avances del país en la implementación de la Convención.</p>
<p>En ese sentido, solo a la luz de dichos indicadores será posible evaluar la pertinencia de la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención, toda vez que si los indicadores son desfavorables en cuanto a los avances de la implementación de la Convención, en general, y de las recomendaciones del Comité, en específico, las denuncias que lleguen al Comité no tendrían otra recomendación que la reiteración de las ya planteadas en respuesta al informe de implementación y las medidas que al respecto sean impuestas por el Organismo Internacional.</p> <p>De esta manera, es necesario definir un plan de trabajo articulado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que movilice las acciones necesarias para presentar avances en torno a la gestión en discapacidad, traducida en indicadores de goce efectivo de derechos de las personas con discapacidad, que responda a los retos y desafíos pendientes, lo anterior, se hará de manera más efectiva con la ratificación del Instrumento en consideración, toda vez que se añadirá un mecanismo adicional, regulado por el derecho internacional, que garantizará la protección de los derechos de este grupo de personas.</p> <p>Así las cosas, se considera que los esfuerzos de país deben volcarse hacia la implementación plena de la Convención y, por lo tanto, hacia el cumplimiento de las recomendaciones del Comité, ello en el marco de la implementación de la normatividad nacional, de manera que a mediano plazo pueda contarse con mayores avances en la implementación que permitan contar con condiciones más favorables para dar respuesta a las obligaciones que se adquieran a través de la adhesión al Protocolo Facultativo.</p> <p>La ley 2281 de 2023 creó el Ministerio de Igualdad y Equidad, mediante el Decreto 1075 de 2023 se establece su estructura. Este, crea la Dirección para la Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad dependiente del Viceministerio de las Diversidades, lo cual, es adecuado para atender a esta población de forma unificada. De este, se destaca el siguiente apartado:</p> <p><b>"Artículo 35. Viceministerio de las Diversidades.</b> Son funciones del Viceministerio de las Diversidades, las siguientes:          (...)Coordinar el Sistema Nacional de Discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.          (...)</p> <p>Sus funciones son las siguientes:</p> <p><b>"Artículo 37. Dirección para la Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad.</b> Son funciones de la Dirección para la Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adoptar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos orientados a fomentarla inclusión social y productiva, el acceso a los servicios de cuidado, la atención integral, la eliminación de la discriminación y la promoción de los derechos de la población con discapacidad.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Adoptar lineamientos que incluyan el enfoque interseccional en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de políticas, planes y programas a cargo de las entidades territoriales competentes para la garantía de los derechos de la población con discapacidad.</li> <li>3. Diseñar, dirigir, coordinar y ejecutar programas y campañas de sensibilización y pedagogía sobre la garantía de derechos de personas con discapacidad.</li> <li>4. Diseñar e implementar sistemas de información, en coordinación con la Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos, a través de los cuales se garantice el goce de los derechos de la población con discapacidad.</li> <li>5. Analizar y presentar propuestas normativas, en coordinación con la Oficina Jurídica, asociadas a temas de competencia de la Dirección.</li> <li>6. Adelantar análisis, estudios e investigaciones en temas de su competencia, en coordinación y articulación con la Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos, siguiendo los lineamientos institucionales, técnicos y normativos fijados por el Ministerio.</li> <li>7. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dirección." (...)</li> </ol> <p>Además, mediante la Ley 1145 de 2007 se creó el Sistema Nacional de Discapacidad; configurado con anterioridad a la ratificación de la Convención, del cual en virtud de la Ley 2281 de 2023 el Ministerio de Igualdad y Equidad es el ente rector. El Sistema sirve de "mecanismo de coordinación de los diferentes actores que intervienen en la inclusión social de esta población, en el marco de los Derechos Humanos, con el fin de racionalizar los esfuerzos, aumentar la cobertura y organizar la oferta de programas y servicios, promoverla participación de la población fortaleciendo su organización, así como la de las organizaciones públicas y de la sociedad civil...". Al respecto, el SND tiene una estructura nacional y territorial que permite darle alcance a las políticas públicas de discapacidad, y que además será fortalecido mediante los compromisos suscritos en la nueva institucionalidad.</p> <p><b>5. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES.</b></p> <p>La Constitución Política de Colombia reconoce en una serie de artículos los derechos de las personas con discapacidad. El principio de respeto a la dignidad humana, consagrado en el artículo 1 de la Constitución, se extiende a las personas con discapacidad, reconociendo que su dignidad no está condicionada por sus habilidades o limitaciones, sino que se fundamenta en su condición inherente como seres humanos.</p> <p>En consonancia con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución, se garantiza a todas las personas con discapacidad su condición de sujetos de derechos, lo cual implica que los derechos humanos inherentes a su persona no pueden ser alienados, independientemente de su condición, ya que estos derechos son</p>

intrínsecos a la humanidad<sup>8</sup>. Además, la Carta Política aborda el derecho a la igualdad<sup>9</sup> y hace referencia a la política de discapacidad<sup>10</sup>.

Respecto de las obligaciones del Estado colombiano, la Constitución Política refiere a la inclusión laboral de personas con discapacidad<sup>11</sup>, y a la inclusión educativa de este grupo vulnerable<sup>12</sup>. El modelo de Estado Social de Derecho establece la protección de grupos desfavorecidos mediante acciones afirmativas, reconociendo a la discapacidad como un grupo sujeto a una especial protección constitucional.

En la actualidad, la perspectiva predominante sobre la discapacidad se enmarca en el modelo social, el cual reconoce que las barreras sociales y del entorno son las principales limitaciones para el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Este modelo reafirma la autonomía, la dignidad humana, la igualdad, la inclusión y la accesibilidad universal como principios esenciales para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

**6. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL.**

El artículo 7 de la Ley Orgánica 819 de 2003, indica la necesidad de que cualquier proyecto de ley que ordene algún gasto u otorgue beneficios tributarios, sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá rendir su concepto favorable respecto de la compatibilidad del Proyecto de Ley con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República.

El análisis de impacto fiscal resulta imperioso a todos los proyectos de ley cuyo objeto sea aprobar tratados internacionales que prevean beneficios tributarios u ordenen un pago.

No obstante, la Corte Constitucional indicó que, si bien la implementación del marco jurídico de un tratado podría involucrar gastos financieros, si el articulado del instrumento no impone directamente gastos o costos fiscales a los Estados Parte, el análisis de impacto fiscal del que trata el artículo 7° de la Ley Orgánica de 2003, no resulta obligatorio.<sup>13</sup> Los preceptos en donde el análisis es indispensable para la exequibilidad del Proyecto de Ley aprobatoria de tratados son aquellos en donde:

*"a favor de sujetos de derecho internacional, así como del personal diplomático o cooperante que apoya la ejecución de sus actividades en Colombia"*<sup>14</sup>

<sup>8</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 14

<sup>9</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 13

<sup>10</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 47

<sup>11</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 54

<sup>12</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 68

<sup>13</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-349 de 2023. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

<sup>14</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-126 de 2023. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

El Protocolo no se encuentran dentro de ninguno de los preceptos descritos a lo largo del artículo 7° de la ley 819 de 2003. El instrumento en cuestión no genera ningún impacto fiscal, toda vez que, con la expedición de la ley correspondiente, no se ordena ningún gasto, ni se otorgan beneficios tributarios, como tampoco habrá disminución de alguna erogación para la aplicación del instrumento.

En ese orden de ideas, el Protocolo estaría dentro de los supuestos de expedición de la norma, tal y como fue descrito por la corte constitucional en su sentencia C-349 de 2023.

Sin embargo, y mediante Oficio 2-2024-008533 del 23 de febrero del 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió un análisis de impacto fiscal favorable indicando que El articulado del Protocolo no establece asignaciones de gasto ni beneficios tributarios que puedan implicar costos fiscales a través de la ley aprobatoria del Protocolo. En todo caso se indicó que cualquier gasto que pudiera derivarse de la aprobación del Protocolo tendría que ser armonizado con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluido en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución.

**7. CONVENIENCIA DE LA APROBACIÓN DEL INSTRUMENTO**

La relevancia del Protocolo Facultativo reside en su capacidad para fortalecer la salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad a nivel global, asegurando que los Estados Parte cumplan efectivamente con sus obligaciones conforme a la Convención. Este instrumento proporciona a este colectivo un medio adecuado para buscar justicia en casos de violaciones de sus derechos y promueve la responsabilidad de los Estados en caso de no cumplimiento.

Por lo tanto, el Protocolo Facultativo amplía la capacidad de las personas con discapacidad para ejercer sus derechos y busca asegurar un mayor grado de inclusión y equidad en la sociedad, al ofrecer la oportunidad de acceder a un órgano cuasi judicial especializado que puede hacer recomendaciones a los Estados para cumplir con la Convención.

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Salud y Protección Social e Igualdad y Equidad, solicitan al Honorable Congreso de la República aprobar el "Proyecto de Ley por medio del cual se aprueba el «Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad», adoptado en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006."

**8. ANEXO.**

Se anexa copia fiel y completa de la copia certificada en español del "Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad", adoptado en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006.

**PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION  
SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD**



**PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION  
SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD**

*Los Estados Partes en el presente Protocolo acuerdan lo siguiente:*

**Artículo 1**

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

2. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

**Artículo 2**

El Comité considerará inadmisibles una comunicación cuando:

- a) Sea anónima;
- b) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación o sea incompatible con las disposiciones de la Convención;
- c) Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o ya haya sido o esté siendo examinada de conformidad con otro procedimiento de investigación o arreglo internacionales;
- d) No se hayan agotado todos los recursos internos disponibles, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o sea improbable que con ellos se logre un remedio efectivo;
- e) Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustentada; o
- f) Los hechos objeto de la comunicación hubieran sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continuasen produciéndose después de esa fecha.

#### Artículo 3

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Protocolo, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo. En un plazo de seis meses, ese Estado Parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado el Estado Parte, de haberlas.

#### Artículo 4

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre el fondo de ésta, el Comité podrá remitir en cualquier momento al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias a fin de evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.

2. El ejercicio por el Comité de sus facultades discrecionales en virtud del párrafo 1 del presente artículo, no implicará juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

#### Artículo 5

El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus sugerencias y recomendaciones, si las hubiere, al Estado Parte interesado y al comunicante.

#### Artículo 6

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos recogidos en la Convención, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.

2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a su disposición, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que lleven a cabo una investigación y presenten, con carácter urgente, un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.

3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado, junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.

4. En un plazo de seis meses después de recibir las conclusiones de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.

5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte.

#### Artículo 7

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 35 de la Convención pormenores sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo.

2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 4 del artículo 6, el Comité podrá, si fuera necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre cualquier medida adoptada como resultado de la investigación.

#### Artículo 8

Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 6 y 7.

#### Artículo 9

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

#### Artículo 10

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración signatarios de la Convención en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

#### Artículo 11

El presente Protocolo estará sujeto a la ratificación de los Estados signatarios del presente Protocolo que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a

ella. Estará sujeto a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias del presente Protocolo que hayan confirmado oficialmente la Convención o se hayan adherido a ella. Estará abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que haya ratificado la Convención, la haya confirmado oficialmente o se haya adherido a ella y que no haya firmado el presente Protocolo.

#### Artículo 12

1. Por "organización regional de integración" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la Convención y el presente Protocolo. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por la Convención y el presente Protocolo. Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia.

2. Las referencias a los "Estados Partes" con arreglo al presente Protocolo se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 y en el párrafo 2 del artículo 15 del presente Protocolo, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración.

4. Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la reunión de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

#### Artículo 13

1. Con sujeción a la entrada en vigor de la Convención, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de que se haya depositado el décimo instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado u organización regional de integración que ratifique el Protocolo, lo confirme oficialmente o se adhiera a él una vez que haya sido depositado el décimo instrumento a sus efectos, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

#### Artículo 14

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito del presente Protocolo.

2. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

#### Artículo 15

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda al presente Protocolo y presentarla al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación y posteriormente a todos los Estados Partes para su aceptación.

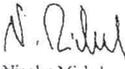
2. Las enmiendas adoptadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrarán en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, las enmiendas entrarán en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubieran depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado.

#### Artículo 16

Los Estados Partes podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

#### Artículo 17

El texto del presente Protocolo se difundirá en formatos accesibles.

<p style="text-align: center;"><b>Artículo 18</b></p> <p>Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Protocolo serán igualmente auténticos.</p> <p>EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Protocolo.</p>	<p>I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Optional Protocol to the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, adopted by the General Assembly of the United Nations on 13 December 2006, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations.</p> <p>Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme du Protocole facultatif se rapportant à la Convention relative aux droits des personnes handicapées, adopté par l'Assemblée générale des Nations Unies le 13 décembre 2006, dont l'original se trouve déposé auprès du Secrétaire général des Nations Unies.</p> <p>For the Secretary-General, The Legal Counsel (Under-Secretary-General for Legal Affairs)</p> <p>Pour le Secrétaire général, Le Conseiller juridique (Secrétaire général adjoint aux affaires juridiques)</p> <p style="text-align: right;"> Nicolas Michel</p> <p>United Nations New York, 8 February 2007</p> <p>Organisation des Nations Unies New York, le 8 février 2007</p>
---	--

<p>EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;"><b>CERTIFICA:</b></p> <p>Que el texto que acompaña al presente Proyecto de Ley es copia fiel y completa del texto original en español del «Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad», adoptado en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y que consta de cuatro (4) folios</p> <p>Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).</p> <p style="text-align: center;"> <b>SERGIO ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ</b> Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados</p>	<p><b>9. LINEAMIENTO FRENTE A EVENTUALES CONFLICTOS DE INTERÉS.</b></p> <p>Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza.</p> <p><b>ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.</b> Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.</p> <p>Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</p> <p>a) <b>Beneficio particular:</b> aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) <b>Beneficio actual:</b> aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión</p> <p>c) <b>Beneficio directo:</b> aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...).</p> <p>Sobre el asunto, la sala plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado, en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:</p> <p>“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que por se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.</p> <p>Por lo anterior, se estima que el presente proyecto de ley, y en consecuencia el protocolo facultativo de la convención, no generan un beneficio para las y los congresistas que participen en su discusión y votación; en cuanto se trata de una norma general que impactará de manera general al segmento poblacional de personas con discapacidad. No obstante, las consideraciones expuestas, cada congresista de manera</p>
--	--

individual, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se encontrará en el deber de considerar circunstancias particulares que pudiesen constituir eventuales conflictos de interés, con miras a ser sometidas a consideración de la Célula o Corporación Legislativa.

**10. PROPOSICIÓN.**

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Ponencia Positiva y solicitar a los Honorables Senadores y Senadoras de la plenaria del Senado de la República aprobar en segundo debate el Proyecto de Ley No. 275 de 2024 Senado "Por medio del cual se adopta el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad", adoptado en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006", conforme el texto propuesto.

Cordialmente,

  
**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República  
Ponente Coordinador

  
**LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**  
Senador de la República  
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE**

**PROYECTO DE LEY 275 DE 2024 SENADO**

"Por medio del cual se adopta el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad", adoptado en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006"

El Congreso de Colombia

DECRETA.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el «Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad», adoptado en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7 de 1944, el «Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad», adoptado en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

  
**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República  
Ponente Coordinador

  
**LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**  
Senador de la República  
Ponente

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE**

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY No. 275 de 2024 Senado**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, ADOPTADO EN NUEVA YORK, EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el «Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad», adoptado en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7 de 1944, el «Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad», adoptado en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el Acta No. 17 de Sesión de esa fecha.

  
**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República

Presidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
Vicepresidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2025

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA (Coordinador) y LIDIO GARCÍA TURBAY, AL PROYECTO DE LEY No. 275/2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", ADOPTADO EN NUEV YORK, EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

**JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República  
Presidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
Vicepresidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**CLAUDIA PATRICIA ALZATE RODRÍGUEZ**  
Subsecretaria  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**CONTENIDO**

Gaceta número 143 - Jueves, 20 de febrero de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

**Págs.**

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 260 de 2024 Senado, por medio del cual se reglamenta el uso de celulares en los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media. .... 1

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Senado de la República, en sesión del 28 de octubre de 2024 al Proyecto de Ley número 17 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompo, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones..... 3

Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Senado de la República al Proyecto de Ley número 275 de 2024 Senado, por medio del cual se adopta el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad", adoptado en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006..... 14